

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de:

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 ídem.....	el 20 por 100
500 ídem.....	el 30 por 100
1.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración ó en las oficinas, de 9 á 14 y de 3 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
Otro adicionando en la forma que se expresa el Reglamento de 23 de Febrero último, referente á la producción nacional.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley modificando varios artículos del Código de Comercio.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden relativa al ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de la Comisaría y de Inspección de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.
Otra aprobando las obras verificadas para la construcción de la Alhóndiga de Madrid, con las modificaciones que se expresan y señalando el día 28 del actual para la inauguración.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.
Otra modificando la denominación de la plaza de Profesor numerario de Química industrial, Electroquímica y Electrometalúrgica por la de Química industrial, con Tintorería y aprestos y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Ministerio de Fomento:
Real orden resolutoria de varias reclamaciones y consultas relativas á las mezclas del aceite de oliva con los procedentes de distintas semillas.

Administración central:
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 139 de los créditos clasificados por esta Junta.
Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Junio de 1908.
Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón para verificar una rifa con carácter benéfico.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Química industrial, con Tintorería y aprestos de Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Universidad Central.—Concursos para proveer dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias en el Instituto de Ciudad Real, y otra en el de Cuenca.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia un nuevo crédito para la reparación de la carretera de Caravaca á Águilas.

Administración provincial:
Comisión provincial de Zavaogoza.—Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa Hospicio de esta ciudad.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Anunciando haberse puesto en circulación 1.029 títulos ú obligaciones municipales en virtud de la autorización concedida á este Ayuntamiento por la ley de 16 de Mayo de 1902.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
La Vega Azucarera Granadina.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía anónima de seguros El Día.
Observatorio de Madrid.—*Observaciones meteorológicas.*
Instituto Central Meteorológico.—*Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.*

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La gran diversidad de casos en que debe tener aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, protectora y fomentadora del trabajo nacional, innovando el régimen de los contratos y servicios públicos, suscita numerosas dificultades.

Conociendo que no podía prevenirlas todas, el Reglamento de 23 de Febrero último se apartó de la prolijidad, y circunscribiéndose á las disposiciones estrictamente ineludibles, instituyó la Comisión con cuyo informe y la guía insuperable de la experiencia se debe proveer á las incidencias que surgen en el curso de la vida administrativa.

Ahora se ha manifestado la necesidad de impedir que, después de celebrada infructuosamente una convocatoria en materia reservada á la producción nacional, el interés público, confiado á la Administración, haya de sucumbir ante las deficiencias todavía no sub-

sanadas ó aspiraciones excesivas de nuestra producción. El art. 1.º de la ley, en sus apartados 1.º y 2.º, pone esta cortapisa al favor que solícitamente reserva para el trabajo nacional.

Para acudir á esta necesidad se tienen presentes los informes que al preparar el Reglamento emitieron la Comisión y el Consejo de Estado en plene, y la consulta evacuada ahora por la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Por los indicados motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 el siguiente:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, modificando varios artículos del Código de Comercio.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A LAS CORTES

Las disposiciones contenidas en el vigente Código de Comercio acerca de las suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas, no garantizan suficientemente los derechos de los legítimos acreedores de las mismas para hacer efectivos, breve y eficazmente, sus créditos. Fundadas sustancialmente en las de la ley de 12 de Noviembre de 1869, cuyo principal fin tendía á regularizar y consolidar la situación económica de dichas Compañías, no atienden en debida forma á la satisfacción de otros intereses igualmente respetables y legítimos.

Es esencial fin el del servicio público, y él requiere que por ninguna acción judicial y administrativa se interrumpa la explotación de los ferrocarriles ni de ninguna otra obra pública, y determina la necesidad de reglas especiales para ventilar y resolver las relaciones jurídicas de dichas Compañías con sus acreedores; pero no hay que olvidar el interés de éstos, las garantías que, facilitando los procedimientos para la realización de sus créditos, den á sus derechos sanción y eficacia.

Publicada la ley de Ferrocarriles secundarios, siendo urgente necesidad atraer capitales para su construcción, se impone como primera medida la de que las leyes garanticen completamente el fiel uso de dichos capitales y el exacto cumplimiento de sus obligaciones por las Empresas que hayan de dedicarse á su explotación.

Aun cuando no directamente relacionado con el objeto primordial de este proyecto, como quiera que con él se enlaza, puesto que los acuerdos para la suspensión de pagos que adopten las Compañías de ferrocarriles han de ser mediante acuerdo de los accionistas, reconocida la necesidad de modificar el art. 168 del Código de Comercio, se propone redacción más conforme con su carácter y con cuanto viene aconsejando la experiencia.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 168, 190, 929, 933, 935 y 939 del Código de Comercio quedarán redactados en la forma que se expresa á continuación.

Las disposiciones de esta ley, relativas á la constitución de los Consejos de incautación en los casos de suspensiones de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas, serán aplicables á los procedimientos de dicha clase que se hallen pendientes en los Juzgados y Tribunales al publicarse la presente ley, sin retrotraer el estado ó tramitación de los mismos.

Lo prevenido en esta ley no será obstáculo para que dichas Compañías puedan proponer á sus acreedores los convenios que estimen convenientes, cuando no hayan suspendido sus pagos ni estén declaradas en quiebra, en uso del derecho que les concede la ley de 9 de Abril de 1904.

Artículos del Código de Comercio á que se refiere este proyecto de ley.

Art. 168. Las Sociedades anónimas, reunidas en Junta general de accionistas, previamente convocada al efecto, tendrán la facultad de acordar la reducción ó el aumento del capital, modificar los Estatutos por que se rijan y resolver su disolución voluntaria; pero no podrán adoptar ninguno de estos acuerdos si en la convocatoria para las Juntas en

que se tomen no se hubiera anunciado como objeto de las mismas.

Los Estatutos de cada Compañía determinarán el número de acciones ó la participación del capital que habrán de concurrir á las Juntas para que se pueda deliberar y acordar válidamente sobre los expresados objetos.

En defecto de determinación por los Estatutos á estos propósitos, será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones ó de la participación en el capital social á las Juntas en que se haya de tratar de ellos, la concurrencia de cuyo número será en todo caso indispensable para acordar la disminución del referido capital, sin que los Estatutos puedan establecer nada en contrario.

Los Administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reducción del capital tomado legalmente por la Junta general, si el capital efectivo restante, después de hecha esa reducción, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la Compañía ó si lo consienten previamente en otro caso todos sus acreedores.

Para el cumplimiento del acuerdo de reducción del capital, cuando habiendo acreedores no lo consintiesen previamente todos ellos, los Administradores presentarán al Juez ó Tribunal de primera instancia de su domicilio un balance con el activo y pasivo de la Compañía, acompañado de un inventario, en el que se apreciarán todas las existencias por su valor corriente en el mercado, tomando para los valores en cartera el tipo medio de cotización del último trimestre ó del último en que hubieren sido cotizados, y para los inmuebles, la capitalización que resulte de sus productos, según el interés legal del dinero. El Juez ó Tribunal anunciará la presentación de estos documentos en los periódicos oficiales de la provincia y en la GACETA DE MADRID cuando lo estimen conveniente por la importancia ó circunstancias de la Compañía, y si en el término de quince días, á contar desde el último anuncio publicado, no hubiere oposición por parte legítima, tendrá por aprobados los sobredichos balances é inventario á los efectos de la reducción del capital acordada.

Art. 190. Continuará redactado como actualmente, añadiéndole el siguiente párrafo:

«Si requerida la Compañía para el pago no lo realizase ni presentara bienes libres en que trabar el embargo, y también cuando los rendimientos líquidos de la misma no bastasen para cubrir el importe del crédito reclamado, proceda á declarar á la Compañía en estado de suspensión de pagos, pidiéndolo el acreedor.»

Art. 192. Las Compañías estarán representadas durante la quiebra según hubieren previsto para este caso los Estatutos, y en su defecto, por el Consejo de administración; y podrán, en cualquier estado de la misma, presentar á los acreedores las proposiciones de convenio que estimen oportunas, las cuales, si se tratare de Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas, deberán resolverse con arreglo á lo que se dispone en la sección siguiente.

Art. 193. Se le agregarán los siguientes párrafos:

«Declarada la suspensión de pagos, cesará la administración de la Compañía y se conformará á un Consejo de incautación, compuesto de un Presidente y dos Vocales nombrados por el Gobierno ó por la Corporación que hubiere concedido la obra pública; de tres individuos del Consejo de administración de la Compañía, elegidos por el mismo, y de dos acreedores de ésta por cada uno de los grupos que figuran en el balance á que se refiere el art. 192, nombrados por el Juez, debiendo recaer preferentemente el nombramiento en aquellos á cuya instancia se haya declarado la suspensión de pagos de la Compañía ó tengan pendiente alguna ejecución contra ella.

Los Vocales nombrados en concepto de acreedores tendrán solamente el carácter de interinos hasta que sean designados directamente por los interesados en cada uno de dichos grupos los que hayan de desempeñar los cargos en propiedad.

Para este efecto, el Juez que conozca de los autos mandará publicar edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales del lugar del juicio y en los de igual clase de las poblaciones de España y del extranjero donde esté domiciliado ó señalado el pago de los créditos, cupones ó intereses que deba satisfacer la Sociedad, convocándose en ellos á los acreedores comprendidos en cada uno de los grupos de dicho balance, ó á sus legítimos representantes, para que separadamente, y dentro de un plazo que no bajará de un mes, ni exceda de dos, se reúnan bajo la presidencia del mismo Juez en los días y horas que para cada grupo se designará.

Los interesados deberán presentar previamente en la Escribanía los títulos de sus respectivos créditos, resguardos de los mismos, expedidos por establecimientos públicos donde aquéllos se hallen depositados ó certificados, librados por los Agentes Consulares ó Notarías á quienes se hubiesen presentado, en el caso de no residir dichos interesados en el lugar del juicio, así como los poderes que acrediten su representación, cuando no concurren personalmente, y la elección se verificará por mayoría de votos, quedando elegidos los que obtuvieran á su favor la mayor suma del capital ó del pasivo de los respectivos grupos, cualquiera que sea el número de acreedores ó de votantes que la representen.

Constituido el Consejo de incautación, el Juez dará posesión de sus cargos á los individuos nombrados para el mismo, cesando en sus funciones la Administración de la Compañía, sustituyendo dicho Consejo á ésta en todos los derechos y atribuciones que le confieren los Estatutos sociales, y continuando la explotación del ferrocarril ó otra obra pública, con sujeción á las leyes generales que le sean aplicables y á las especiales de la concesión.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría, decidiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 195. Presentada por la Compañía la proposición de convenio, el Juez dispondrá que en el término de quince días se publique en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de las poblaciones indicadas un edicto convocando á los acreedores, para que en el término de tres meses acudan á adherirse ó oponerse á la proposición del convenio que se insertará en el mismo edicto.

No será necesario el otorgamiento de escritura pública para acreditar la adhesión ó el voto contrario al convenio que se hagan en virtud de los llamamientos verificados al efecto, bastando con que aparezca de modo fehaciente el voto ó la adhesión explícita de los acreedores que hayan justificado ó justifiquen su carácter de tales con la presentación en los autos de los documentos de su crédito en la forma determinada en el artículo anterior.

El convenio quedará aprobado por los acreedores si le aceptan los que representen tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el art. 192.

Si dentro del plazo señalado al efecto no concurren número bastante para formar la mayoría de que antes se trata, se hará en igual forma una segunda convocatoria, entendiéndose aprobado asimismo el convenio, si en ella lo aceptasen acreedores que representen los dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos y de sus secciones, siempre que no hubiese oposición que exceda de otros dos

quintos de cualquiera de dichos grupos ó secciones ó del total pasivo.

Art. 199. Hecha la declaración de quiebra, se pondrá en conocimiento del Gobierno ó de la Corporación que hubiere otorgado la concesión, continuando en sus funciones el Consejo de incautación nombrado, siempre que á dicha declaración hubiese precedido la de suspensión de pagos, y nombrándose, en otro caso, dicho Consejo en la forma y con los requisitos y formalidades establecidas en el art. 193.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ARMADA LOSADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes recaen además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionada facultad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, concesionaria de las obras de construcción y de la explotación de la Alhóndiga de Madrid, participando se hallan terminados los edificios y las obras de urbanización para el acceso á los mismos, y suplicando se designe día para la inauguración:

Resultando que por Real orden fecha 30 de Abril último se dispuso que un Arquitecto, en representación de este Ministerio, en unión de otro, en representación del Ayuntamiento, reconocieran las obras é infermaras, como igualmente que la Junta provincial de Sanidad reconociera también el edificio y expresara su opinión en el asunto:

Resultando que designados por la Dirección general de Administración y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid los Arquitectos que habían de representar á este Ministerio y al Ayuntamiento, dichos facultativos, en 6 del actual, presentaron su informe, en el que hacen notar las siguientes omisiones del Reglamento de 18 de Julio de 1906: que no se han establecido árboles en las calles que separan los pabellones, y se debe efectuar la plantación en época á propósito; que los huecos de ventanas no tienen persianas, pero situados debajo de los vuelos de las cubiertas, están protegidos por éstos y no debe estimarse indispensable el cumplimiento de esta condición, fácil de atender en todas ocasiones, de igual modo que el disponer abran hacia el exterior las puertas que hoy existen en los testeros de los pabellones; que el caudal de agua ha de ser de 100 litros por persona y por día, y aun cuando es difícil calcular el número de personas que pueden concurrir, si cabe afirmar que la dotación actual es insuficiente por el pequeño diámetro que tiene la tubería de conducción, debido á que la general de que se alimenta está en la calle de las Peñuelas, á 200 metros, y como dicha general no tiene más que 8 centímetros de diámetro, no ha podido derivarse más que una de 4 centímetros para no dejar indotada la parte de barriada de las Peñuelas, que se encuentra por bajo del empalme y que podrá atenderse al servicio cuando con la completa apertura del paseo de la Esperanza se establezca canalización suficiente; pero entre tanto la Compañía concesionaria ha de construir dos depósitos, por lo menos, de una capacidad de 20 metros cúbicos, situados á altura cen-

veniente para obtener la debida presión en las bocas de riego y de incendios; que no se han instalado pararrayos, pero como sobre el emplazamiento de la Alhóndiga pasa la red de transporte de fuerza de la Compañía de Gasificación, ésta recibiría y conduciría en todo caso y por inducción la electricidad que en ocasiones de tormenta pudiera amenazar á las construcciones; que la escalinata de acceso, según hace constar el Arquitecto municipal, al pabellón de Administración, ha rebasado algo las alineaciones del paseo de la Esperanza, y que al implantar los pabellones no se ha hecho según la alineación provisional marcada para la calle del Ferrocarril, á que tienen fachada:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa en 17 del corriente que puede estimarse como perfecta la instalación de la Alhóndiga:

Considerando que los Arquitectos informantes opinan que las deficiencias son de poca importancia y fácilmente subsanables, y en tal concepto la plantación de los árboles puede verificarse en época oportuna, abrir al exterior las puertas de los testeros de los pabellones y colocar persianas en los huecos de las ventanas, en un plazo prudencial y sin grandes gastos, así como los pararrayos:

Considerando que en tanto no se establezca en el paseo de la Esperanza canalización suficiente para que la Alhóndiga pueda tomar de ella el caudal de agua necesario, no siendo bastante la dotación actual, es preciso que la Compañía concesionaria construya los dos depósitos que indican los Arquitectos:

Considerando que es competencia del Ayuntamiento obligar á la Compañía concesionaria á respetar las alineaciones del paseo de la Esperanza y calle del Ferrocarril, y siendo subsanable la intrusión, la Corporación municipal debe fijar un plazo á la Compañía para que se atenga á las líneas fijadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Compañía concesionaria, en un plazo de seis meses, que empezará á contarse á partir de la fecha de la presente, establezca los pararrayos, coloque persianas en las ventanas que no las tienen y ponga las puertas de los testeros de los pabellones en condiciones de que se abran al exterior.

2.º Que la Compañía concesionaria establezca dos depósitos, por lo menos, de una capacidad de 20 metros cúbicos cada uno y situados á altura conveniente para obtener la debida presión en las bocas de riego y incendios, hasta que se verifique la completa apertura del paseo de la Esperanza y se instale canalización suficiente; debiendo la expresada Compañía comenzar estas obras antes del término de un mes, á contar de la publicación de la presente en la GACETA.

3.º Que como asunto de su exclusiva competencia, el Ayuntamiento fije un plazo á la Compañía concesionaria para que la escalinata de acceso al pabellón de Administración no rebase la alineación del paseo de la Esperanza, y para que los pabellones se ajusten á las alineaciones provisionales marcadas para la calle del Ferrocarril, á que tienen fachada.

4.º Que siendo subsanables estas omisiones, y para no causar perjuicios á la Compañía concesionaria, se aprueben desde luego todas las obras verificadas para la construcción de la Alhóndiga, por estar conformes con los planos y Memoria.

5.º Que el Ayuntamiento de Madrid quede encargado de inspeccionar, por medio de sus facultativos, si la Compañía cumple los apartados 1.º y 2.º de la presente, y de adoptar las disposiciones necesarias al efecto; y

6.º Que se fije para el acto de la inauguración de la Alhóndiga el día 28 del mes actual, á la hora que designe la Compañía concesionaria, participando esta disposición al Gobernador de la provincia para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y dicha Compañía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y el de la Compañía concesionaria, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Velázquez, núm. 19; debiendo V. E. llamar la atención del Ayuntamiento de Madrid respecto de las prevenciones que se hacen en la presente y de la misión que se le encomienda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física

industrial, segundo y tercer curso (Electricidad y Tecnología eléctrica), vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Presidente, D. José Rodríguez Carraco, conforme estaba ya propuesto, Catedrático de la Universidad de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Flores Posada, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Ventura Agulló, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. José Mestres, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; Don José Madariaga, de la Real Academia de Ciencias; Don Enrique Hauser, Ingeniero de Minas.

Suplentes: D. Emilio Colemina, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y D. Alfonso Torán y de la Rad, Ingeniero Industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 30 de Julio de 1907 la provisión de una plaza de Profesor numerario de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al hacer la convocatoria para la oposición se modifique la denominación de la Cátedra en los términos propuestos por la Dirección de dicha Escuela, á fin de que quede comprendida en aquélla la enseñanza de Tintorería y aprestos y se suprima la Electrometalurgia.

En su consecuencia, la plaza anunciada á oposición será de Profesor numerario de Química industrial con Tintorería y aprestos y Electroquímica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones constantes y las consultas formuladas por diversas entidades y Corporaciones sobre la legitimidad ó ilegitimidad de las mezclas del aceite de oliva con los procedentes de distintas semillas, y el vario criterio con que la Administración ha resuelto estas consultas, originan la necesidad de unificar éste y de resolver aquéllas, armonizándolo con el de la ley de 5 de Julio de 1892, verdaderamente fundamental en tan interesante materia; por virtud de la que se considera fraudulenta la venta de tales mezclas, ley que, ínterin no sea derogada por otra, conservará permanente su vigencia, y con arreglo al espíritu en que se inspira debe la Administración basar sus resoluciones y acuerdos.

Por tanto, y atendidas las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las consultas y reclamaciones que se formulen, basadas en la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas, se resuelvan aplicando estrictamente las disposiciones de la ley de 5 de Julio de 1892.

2.º Que en cumplimiento del art. 3.º de la misma ley, se recuerde á los Alcaldes y Jueces municipales, por conducto de los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, la obligación en que están de decomisar las mezclas aludidas, impedir su venta, considerarla, fraudulenta y comprendida, por lo tanto, en el art. 595 del Código penal.

3.º Que se dé conocimiento á dichos Sres. Ministros de esta Real orden, á los efectos indicados en el párrafo precedente, para que encarezcan el exacto cumplimiento, á sus subordinados, de la citada ley y de esta soberana disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Apolinario Bto, ocurrido en Minas el 25 de Junio del presente año.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Moreno Vázquez, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Vélez Rubio (Almería), hijo de Juan y de María, natural y profesión jornalero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Costa Sur de Luzón.—Bahía de Tayabas.—Río Tayabas ó Dumaca.—Supresión de la luz de Lucena.

Avis aux Navigateurs num. 183/1.059. Paris, 1908.

Núm. 523.—En breve quedará suprimida la luz fija roja de Lucena, situada en la embocadura del río Tayabas ó Dumaca.

Situación aproximada: 13° 54' N. y 127° 48' E. (121° 36' E. de Gw.)

Carta núm. 538 de la sección V.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 192.

Grupo 91.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Cabo Lizard.—Proyecto de modificación en la señal de niebla.

Avis aux Navigateurs num. 169/972. Paris, 1908.

Núm. 524.—El 8 de Octubre de 1907 la sirena del cabo Lizard, que actualmente produce dos sonidos (un sonido grave y un sonido agudo), separados por una pausa de 2 5 segundos cada 2 minutos, emitirá dos sonidos (uno largo y uno corto) cada minuto (sonido corto, 2 segundos; sonido largo, 7 segundos).

Situación aproximada: 49° 58' N. y 1° 00' E. (5° 12' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 16.

Carta núm. 220 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 428.

Canal de Needles.—Banco Shingles.—Noticias.

Avis aux Navigateurs num. 178/1.027. Paris, 1908.

Núm. 525.—Una columna de cemento armado, destinada al servicio de artillería, se construirá en el veril Norte del banco Shingles, en el canal de Needles, y en las marcas de la luz superior de Hurst á 85 cables al N. 53° E., y del asta de bandera del fuerte Warden (Isla de Wight) al S. 56° E.

Situación aproximada de la luz superior de Hurst: 50° 42' N. y 4° 39' E. (1° 33' W. de Gw.)

Carta núm. 207 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 484.

Francia.

Proximidades de Barfleuer.—Boya La Vinberge.

Noticias.

Avis aux Navigateurs num. 181/1.043. Paris, 1908.

Núm. 526.—La boya especial roja de mira cónica La Vinberge, fondeada en 5 5 metros de agua al NE. de la entrada del puerto de Barfleuer, se ha cambiado por otra esférico-cónica roja, de mira cónica.

La altura de esta boya, incluyendo la mira, es de 1 5 metros sobre el mar.

Situación aproximada: 49° 41' N. y 4° 57' E. (1° 15' W. de Gw.)

Carta núm. 558 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 300.

Puerto de Honfleuer.—Extinción de la luz del Hospital. Luz provisional.

Avis aux Navigateurs num. 180/1.037. Paris, 1908.

Núm. 528.—El mes de Agosto de 1908 se apagará la luz fija blanca del faro del Hospital de Honfleuer y se encenderá provisionalmente una luz fija blanca sobre la galería superior del faro, hasta que se inaugure el faro nuevo del escarpado de los Fonds.

La luz provisional tendrá una potencia luminosa de 8 lámparas Cárcel y un alcance de 4 á 5 millas.

Situación aproximada de la luz del Hospital: 49° 26' N. y 6° 28' E. (13° 42' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 170.

Carta núm. 558 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 315.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón para rifar, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha institución, varias alhajas distribuidas en 27 premios, ó el equivalente de aquéllas en metálico; quedando obligado el mencionado Presidente á satisfacer á la Hacienda el importe del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, J. Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1908.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 6.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Director general. Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 27 350.

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27 350.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32 351.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1895, hasta el núm. 3 045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2 258.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9 702.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11 118.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8 669.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13 787.

Día 1.º de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27 350.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables de todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en la Pagaduría de esta Dirección de clases pasivas, conversiones, renovaciones y saneos.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Director general. Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 139.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, and IMPORTACION. It lists various military personnel and their corresponding credits from the war of Ultramar.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que precede el crédito.	Número del que se dio al crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito.— Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
24	Marzo	1908	Septiembre á Diciembre 98.	4.108	4	89	José Pérez Fernández.	Cabo		21'25
18	Idem	1908	Octubre á Diciembre 98.	>	5	90	Vicente Ferrer Oliver.	Corneta.		15'95
31	Idem	1908	Julio 96 á Diciembre 98.	>	6	91	Santos Blanco Expósito.	Soldado		95'65
8	Idem	1908	Octubre á Diciembre 98.	>	7	92	Vicente Cabrera Selléns.	Idem.		15'95
12	Idem	1908	Noviembre 97 á Diciembre 98.	>	8	93	Mariano Cano Molina.	Idem.		42'50
10	Idem	1908	Octubre á Diciembre 98.	>	9	94	Cayetano Eguiluz Isla.	Idem.		47'85
9	Idem	1908	Marzo á Diciembre 98.	>	10	95	Miguel Espejo Asensi.	Idem.		31'90
9	Idem	1908	Octubre á Diciembre 98.	>	11	96	Francisco Estevez Morillas.	Idem.		15'95
14	Mayo	1907	Marzo á Diciembre 98.	>	12	97	Ildefonso Fron Planas.	Idem.		58'45
17	Marzo	1908	Abril á Diciembre 98.	>	13	98	Antonio Garrido Torres.	Idem.		64'30
10	Idem	1908	Diciembre 96 á Diciembre 98.	>	14	99	Felipe Lisón Martínez.	Idem.		148'75
12	Idem	1908	Septiembre á Diciembre 98.	>	15	100	Andrés López Pérez.	Idem.		21'25
24	Idem	1908	Febrero 97 á Diciembre 98.	>	16	101	Francisco Navarro García.	Idem.		95'60
19	Idem	1908	Octubre á Diciembre 98.	>	17	102	Francisco Oller Sánchez.	Idem.		15'95
26	Idem	1908	Noviembre 97 á Diciembre 98.	>	18	103	Juan Redondo Romero.	Idem.		31'90
18	Idem	1908	Abril á Diciembre 98.	>	19	104	Ignacio Requena Villanueva.	Idem.		21'25
17	Idem	1908	Febrero 97 á Diciembre 98.	>	20	105	Antonio Soria Jiménez.	Idem.		63'75
10	Idem	1908	Octubre á Diciembre 98.	>	21	106	Pedro Sánchez Valentin.	Idem.		41'45
30	Enero	1908	Idem.	>	22	107	Manuel Zambrano Martín.	Idem.		15'95
23	Marzo	1908	Octubre 96 á Diciembre 98.	>	23	108	José Inglés Llauroado.	Corneta.		404'50
29	Idem	1908	Febrero 97 á Diciembre 98.	>	24	109	Domingo Martínez Sánchez.	Educaendo música.		285'50
20	Idem	1908	Abril 95 á Diciembre 98.	>	25	110	Ildefonso Sánchez Grijalba.	Idem.		647'30
8	Idem	1908	Octubre 95 á Diciembre 98.	>	26	111	Antonio Blanco Ruiz.	Soldado.		560'68
22	Idem	1908	Enero á Diciembre 98.	>	27	112	Juan Gallardo Bautista.	Idem.		177'97
8	Idem	1908	Noviembre 95 á Diciembre 98.	>	28	113	Francisco García Rodríguez.	Idem.		523
17	Idem	1908	Abril 95 á Diciembre 98.	>	29	114	Saturnino García Tudela.	Idem.		655'25
25	Idem	1908	Idem.	>	30	115	Jaime Literas Torres.	Idem.		649'40
21	Idem	1908	Febrero 97 á Diciembre 98.	>	31	116	Emeterio Martín Avila.	Idem.		317'37
14	Idem	1908	Octubre 97 á Diciembre 98.	>	32	117	Mariano Mercedes Expósito.	Idem.		221'55
3	Abril	1908	Diciembre 96 á Diciembre 98.	>	33	118	Gandioso Palacios Herrero.	Idem.		318'45
21	Marzo	1908	Abril 95 á Diciembre 98.	>	34	119	Jacinto Perramón Riera.	Idem.		655'25
20	Idem	1908	Idem.	>	35	120	Antonio Puig Masuet.	Idem.		649'40
24	Idem	1908	Idem.	>	36	121	Benito Rubio González.	Idem.		641'95
20	Idem	1908	Julio 97 á Diciembre 98.	>	37	122	Santos Tejedor Lahoz.	Idem.		253'41
18	Idem	1908	Octubre 97 á Diciembre 98.	>	38	123	Andrés Vicente Calvo.	Idem.		227'40
16	Idem	1908	Julio y Agosto 95.	>	39	124	José García García.	Idem.		15'85
28	Noviembre	1907	Noviembre 95 á Agosto 98.	4.109	1	125	Joaquín José Luis.	Idem.		
21	Septiembre	1906	Enero 97 á Agosto 98.	4.110	1	126	Manuel García Rosillo.	Idem.		537'55
26	Abril	1899	Julio 96 á Diciembre 98.	4.203	1	127	Joaquín Mora Merino.	Sargento		353'60
24	Junio	1903	Abril á Agosto 98.	4.204	1	128	Florentino Golecochea é Izquierdo.	Soldado.		530'70
31	Julio	1900	Julio 95 á Noviembre 98.	4.206	1	129	Juan Lycarra Rodríguez.	Idem.		113'60
31	Diciembre	1907	Marzo 96 á Diciembre 98.	4.207	1	130	Juan Estrada Masanet.	Idem.		100
17	Marzo	1908	Marzo 96 á Abril 98.	>	2	131	Antonio López Rodríguez.	Idem.		121'59
12	Idem	1908	Julio 96 á Junio 97.	4.209	2	132	José Oria Izquierdo.	Idem.		166'50
25	Febrero	1908	Marzo á Agosto 96.	4.211	1	133	Tomás Oucina García.	Idem.		250
1	Marzo	1899	Marzo 96 á Diciembre 98.	4.251	1	134	Miguel Delgado Salguero.	Guardia		48'05
25	Junio	1899	Agosto 95 á Diciembre 98.	>	2	135	Federico Mata Chamorro.	Idem.		224'12
13	agosto	1899	Febrero 97 á Diciembre 98.	>	3	136	Francisco Cachón Feito.	Idem.		247
16	Enero	1899	Agosto 95 á Diciembre 98.	4.252	1	137	José Polonia Ruiz.	Idem.		175'14
1	Febrero	1899	Mayo 95 á Diciembre 98.	>	2	138	Francisco Marquez Prados.	Idem.		272'47
8	Abril	1899	Octubre 95 á Diciembre 98.	>	3	139	Lesmes García Cuesto.	Idem.		272'47
5	Junio	1899	Julio 96 á Diciembre 98.	>	4	140	Eugenio Molinero Alonso.	Idem.		224'12
7	Agosto	1899	Septiembre 96 á Diciembre 98.	>	5	141	José Correa Pérez.	Idem.		256'53
19	Octubre	1899	Agosto 95 á Diciembre 98.	>	6	142	Leonardo Amor Magdaleno.	Idem.		167'87
14	Diciembre	1899	Octubre 95 á Diciembre 98.	>	7	143	Narciso Jiménez López.	Idem.		158'16
5	Marzo	1900	Diciembre 95 á Febrero 99.	4.253	1	144	Eustaquio Rubio Banco.	Idem.		184'12
7	Junio	1899	Junio 95 á Febrero 99.	>	2	145	Mariano Minguez González.	Idem.		492'75
15	Mayo	1899	Octubre 96 á Febrero 99.	4.254	1	146	Fernando Petisco Benito.	Idem.		232'37
29	Marzo	1900	Agosto 96 á Febrero 99.	4.255	1	147	Francisco Arrieta Iribarren.	Idem.		603'92
29	Noviembre	1899	Septiembre 1896.	4.256	1	148	D. Enrique Chacón Solar.	Primer Teniente.		
28	Junio	1901	Junio 1899.	>	2	149	D. Indalecio Vallejo Vallejo.	Segundo Teniente.		984'50
19	Febrero	1904	Julio 96 á Agosto 98.	4.259	1	150	D. Luis Rodríguez Herrero.	Capitán.		731'25
16	Diciembre	1898	Marzo 96 á Agosto 98.	4.260	1	151	Florentino Pérez González.	Guerrillero		
9	Abril	1899	Mayo 96 á Junio 98.	>	2	152	Francisco Ferré Blandi.	Idem.		533'35
8	Diciembre	1907	Marzo á Julio 98.	4.261	1	153	Francisco Reyes Betancour.	Cabo		252'50
5	Agosto	1901	Idem.	>	2	154	Rafael Aquilino Rojas Reyes.	Idem.		116'80
5	Idem	1901	Idem.	>	3	155	Rafael Concepción Tejada.	Sargento		279'45
3	Idem	1901	Abril 96 á Julio 98.	4.262	1	156	Manuel Aldaya Aristun.	Cabo		256'90
2	Idem	1901	Febrero 96 á Junio 98.	>	2	157	Juan Reyes E calons.	Idem.		98'70
28	Julio	1901	Idem.	>	3	158	Eugenio Segreó Ortega.	Guerrillero		147'55
5	Agosto	1901	Mayo 1898.	>	4	159	Antonio Cruz Peña.	Idem.		372
3	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 98.	>	5	160	Juan Pérez Ojeda.	Idem.		13
3	Idem	1901	Agosto 96 á Junio 98.	>	6	161	José Toledo Fernández.	Idem.		41'45
28	Julio	1901	Abril 97 á Junio 98.	>	7	162	Amelio Reyes Reyes.	Idem.		308'95
3	agosto	1901	Enero á Junio 98.	>	8	163	Juan Silva Zaldivar.	Idem.		213'85
28	Julio	1901	Marzo á Mayo 98.	>	9	164	Florentino Turrueña Hernández.	Idem.		191'90
23	Junio	1901	Enero 97 á Octubre 98.	4.264	1	165	Francisco Pupo Parra.	Idem.		31
5	Febrero	1905	Julio 97 á Julio 98.	4.265	1	166	Juan Rafael González y Batista.	Voluntario.		73'40
6	Noviembre	1900	Junio á Octubre 98.	4.266	1	167	D. Elias Lirola Borgas.	Segundo Teniente.		1.070'30
17	Agosto	1904	Febrero á Octubre 98.	>	2	168	Felipe Santa María Expósito.	Corneta.		Idem.—Compañía movilizada de Samá.—Tercer idem id. (Cuba).
26	Febrero	1901	Julio á Octubre 98.	4.268	1	169	Ambrosio Salgado Gutiérrez.	Sargento.		Idem.—Primera compañía Voluntarios movilizados de Holguín.—Tercer idem id. (Cuba).
20	Septiembre	1902	Abril 97 á Octubre 98.	>	2	170	Agustín Gadea Baquero.	Cabo		Idem.—Eseuadrón Voluntarios movilizados de Mayarí.—Tercer idem id. (Cuba).
12	Diciembre	1904	Enero á Julio 98.	4.269	1	171	Juan Rodríguez Rodríguez.	Guerrillero		395'90
8	Octubre	1900	Mayo 97 á Agosto 98.	4.270	1	172	Lorenzo Mela Pérez.	Idem.		304'15
26	Septiembre	1903	Noviembre 96 á Octubre 98.	4.304	1	173	Manuel Balbín Heria.	Idem.		Idem.—Segunda compañía movilizada de Gibara.—Tercer idem id. (Cuba).
16	Noviembre	1899	Julio 97 á Octubre 98.	4.305	1	174	Manuel Blanco Calvo.	Cabo		Idem.—Primera guerrilla Volante de Holguín.—Tercer idem id. (Cuba).
6	Febrero	1901	Octubre 96 á Octubre 98.	4.306	1	175	Gabino Díaz Paz.	Guerrillero		Idem.—Guerrilla montada de Catalina.—Sexto idem id. (Cuba).
16	Mayo	1901	Junio 96 á Octubre 98.	4.307	1	176	Ramón Hernández Ibáñez.	Idem.		Idem.—Guerrilla local montada de Madruga.—Sexto idem id. (Cuba).
17	Julio	1901	Mayo á Noviembre 98.	4.308	1	177	Diego Navas Menéndez.	Cabo		Idem.—Compañía montada de San Antonio de los Baños.—Sexto idem id. (Cuba).
9	Mayo	1901	Idem.	4.309	1	178	Manuel Suárez Millán.	Voluntario.		Idem.—Idem movilizada de Alquizar. Sexto idem id. (Cuba).
9	Febrero	1901	Idem.	4.310	1	179	Isidoro Cardoso Hernández.	Idem.		Idem.—Montada de Dos Rosas.—Séptimo idem id. (Cuba).
28	Marzo	1899	Marzo á Noviembre 98.	4.311	1	180	Lorenzo Palmer Salas.	Cabo		Idem.—Cuarta local de Matanzas.—Séptimo idem id. (Cuba).
2	Idem	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98.	4.312	1	181	Francisco Losada García.	Idem.		Idem.—Cuarta de Bolondrón.—Séptimo idem id. (Cuba).
22	Julio	1901	Junio 96 á Noviembre 98.	4.313	1	182	José Gago Manzanares.	Voluntario.		Idem.—Primera compañía de Guamu-tas.—Séptimo idem id. (Cuba).
1	Mayo	1907	Idem.	4.314	1	183	Ramón Noriega Fernández.	Sargento		Idem.—Segunda de Claudio.—Séptimo idem id. (Cuba).

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
25	Octubre.....	1902	Enero 97 á Diciembre 98.....	4.315	1	184	José Rodríguez Fano.....	Sargento.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primera de Cervantes.— Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba).	775'70
17	Enero.....	1901	Febrero á Septiembre 98.....	»	2	185	Leonardo Bruña Rodríguez.....	Voluntario.....	Idem.—Calimete.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	172'75
27	Marzo.....	1901	Enero á Noviembre 98.....	4.316	1	186	Antonio Novos Rodríguez.....	Cabo.....	Idem.—Segunda local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	605'70
8	Junio.....	1901	Mayo á Noviembre 98.....	»	2	187	Ricardo Ardenas García.....	Voluntario.....	Idem.—Segunda local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	345'25
22	Julio.....	1901	Septiembre 97 á Noviembre 98.....	4.317	1	188	Esteban Noriega Enrique.....	Idem.....	Idem.—Segunda local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	398'55
9	Idem.....	1901	Noviembre 97 á Noviembre 98.....	»	2	189	Manuel Rodríguez Santana.....	Idem.....	Idem.—Segunda local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	238'60
5	Agosto.....	1901	Mayo á Noviembre 98.....	»	3	190	Cristóbal Medina Rodríguez.....	Idem.....	Idem.—Segunda local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	248'45
31	Julio.....	1901	Junio á Noviembre 98.....	»	4	191	Juan Romero Avila.....	Idem.....	Idem.—Segunda local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	185'05
7	Mayo.....	1904	Mayo á Noviembre 98.....	4.318	1	192	Joaquín Román Iñigo.....	Cabo.....	Idem.—Tercera local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	382'50
24	Idem.....	1904	Marzo á Noviembre 98.....	»	2	193	Serviano Romero Mayor.....	Voluntario.....	Idem.—Tercera local de Matanzas.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	41'45
8	Abril.....	1901	Abril á Septiembre 98.....	4.319	1	194	Juan Gato Gómez.....	Idem.....	Idem.—Primera Unión de Reyes.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	118'15
20	Junio.....	1901	Mayo á Noviembre 98.....	4.320	1	195	Evaristo Núñez Ojeda.....	Cabo.....	Idem.—Segunda de Jagüey Grande.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	418'40
20	Idem.....	1901	Idem.....	»	2	196	Irene Núñez Ojeda.....	Idem.....	Idem.—Segunda de Jagüey Grande.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	418'40
15	Julio.....	1901	Enero á Noviembre 98.....	»	3	197	Luis Ariz Ramos.....	Voluntario.....	Idem.—Segunda de Jagüey Grande.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	330'20
20	Junio.....	1901	Mayo á Noviembre 98.....	»	4	198	Tomás Manero Manero.....	Idem.....	Idem.—Segunda de Jagüey Grande.— Séptimo idem. id. (Cuba).....	271'15
25	Abril.....	1907	Junio 96 á Octubre 98.....	4.321	1	199	José Costales Fernández.....	Sargento.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	403'55
17	Septiembre..	1904	Mayo y Junio 98.....	4.322	1	200	Cristóbal Obregón Castillo.....	Voluntario.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	49'70
30	Noviembre..	1904	Mayo á Septiembre 98.....	»	3	201	José Martín Marcos.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	222'20
12	Idem.....	1904	Agosto y Septiembre 98.....	»	4	202	José Mateo Mora.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	44'50
29	Idem.....	1904	Diciembre 96 á Enero 98.....	»	5	203	José Mora Cubillo.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	78'95
18	Diciembre..	1904	Abril á Septiembre 98.....	»	6	204	Pedro Morales Artilés.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	269'35
27	Idem.....	1904	Mayo á Septiembre 98.....	»	7	205	Teodoro Montero Sanchez.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	211'35
10	Noviembre..	1904	Noviembre y Diciembre 97.....	»	8	206	Tomás Montero Estrella.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	32'70
12	Julio.....	1906	Mayo á Septiembre 98.....	4.323	1	207	Agustín Morán Leirana.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	142'15
3	Octubre.....	1900	Abril 97 á Septiembre 98.....	4.324	1	208	Manuel Calvo Ferreiro.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	150'30
27	Julio.....	1901	Abril á Noviembre 98.....	4.325	1	209	Tomás Espasande y Chouza.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	110'25
26	Octubre.....	1902	Julio á Noviembre 98.....	4.326	1	210	D. José de Mier González.....	Segundo Teniente.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	1.452'65
4	Abril.....	1901	Junio á Octubre 98.....	4.327	1	211	José Pardo Arroyo.....	Voluntario.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	176'95
6	Marzo.....	1905	Marzo 97 á Noviembre 98.....	4.328	1	212	Tomás Vázquez López.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	149'66
4	Febrero.....	1904	Junio á Octubre 98.....	4.329	1	213	Ramón Quizá Chao.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	146'55
1	Diciembre..	1903	Mayo á Octubre 98.....	4.330	1	214	Ramón Vals Iglesias.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	198'75
25	Octubre....	1904	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	4.331	1	215	Pascasio Gómez Cancio.....	Cabo.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	417'70
29	Julio.....	1901	Idem.....	»	2	216	Antonio Marengo Naja.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	516'55
8	Abril.....	1901	Mayo á Noviembre 98.....	»	3	217	Enrique Pruneda Martín.....	Voluntario.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	239'65
29	Idem.....	1901	Diciembre 96 á Noviembre 98.....	»	4	218	Pedro Victoria Suárez.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	395'65
29	Idem.....	1901	Mayo á Octubre 98.....	»	5	219	José Carmona Alpizar.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	177'25
30	Septiembre..	1904	Diciembre 96 á Noviembre 98.....	»	6	220	José Monzón Ortega.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	390'25
14	Mayo.....	1903	Diciembre 96 á Octubre 98.....	4.332	1	221	Dámaso González Sañudo.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	121'35
15	Febrero....	1905	Idem.....	»	2	222	Domingo Guzmán Aguilar.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	154'90
11	Idem.....	1905	Diciembre 96 y Enero 97.....	»	3	223	Miguel Chaves Vera.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	86'70
11	Idem.....	1905	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	»	4	224	José Francisco Chaves.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	261'55
23	Junio.....	1907	Diciembre 96 á Octubre 98.....	4.333	1	225	Gabriel Pérez Acuña.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	324'55
1	Abril.....	1901	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	»	2	226	Francisco Laforga Llevort.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	209'80
23	Julio.....	1901	Octubre 97 á Enero 98.....	4.334	1	227	Laureano Molina Alvarez.....	Sargento.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	33'80
6	Idem.....	1900	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	4.335	1	228	Mariano Gómez González.....	Voluntario.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	223'95
3	Septiembre..	1906	Idem.....	4.336	1	229	Enrique Pérez Noriega.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	383'05
30	Agosto.....	1901	Junio 97 á Agosto 98.....	4.337	1	230	Enrique Fuenmayor Bañón.....	Sargento.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	34
16	Marzo.....	1905	Junio á Septiembre 98.....	»	2	231	José Soto Soto.....	Soldado.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	8'60
7	Noviembre..	1904	Idem.....	»	3	232	Pedro Montes de Oca Ramírez.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	8'20
18	Mayo.....	1904	Idem.....	»	4	233	José García Alvarez.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	4'25
22	Noviembre..	1904	Junio y Julio 98.....	»	5	234	Antonio Calderin Macías.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	21'05
11	Diciembre..	1902	Octubre 97 á Septiembre 98.....	»	6	235	José Raposo Prieto.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	8'10
18	Agosto.....	1904	Junio á Septiembre 98.....	»	7	236	Miguel Betancourt González.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	3'40
27	Febrero....	1905	Septiembre 97 á Octubre 98.....	4.338	1	237	Antonio González Alfonso.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	27'10
27	Idem.....	1905	Idem.....	»	2	238	Juan Martínez Guerra.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	25'50
1	Diciembre..	1898	Diciembre 96 á Mayo 98.....	»	3	239	Candelario Campa Sardiña.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	105'75
27	Marzo.....	1906	Mayo 96 á Noviembre 98.....	4.339	1	240	Cecilio Raugel Jiménez.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	127'65
9	Febrero....	1907	Mayo 96 á Septiembre 98.....	4.340	1	241	Antonio Dorta Fernández.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	384'90
12	Julio.....	1901	Abril 96 á Octubre 98.....	4.341	1	242	Manuel Martínez Gil.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	538
1	Junio.....	1899	Diciembre 95 á Noviembre 98.....	4.342	1	243	Manuel Miguel González.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	637'48
19	Idem.....	1900	Marzo 95 á Noviembre 98.....	4.343	1	244	Juan Martínez Sánchez.....	Guardia.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	561'50
6	Diciembre..	1906	Marzo 96 á Enero 99.....	4.344	1	245	Ramón Ibor Gómez.....	Soldado.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	113'70
6	Idem.....	1906	Agosto 97 á Enero 99.....	»	2	246	José Martínez Desco.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	59'50
6	Idem.....	1907	Idem.....	»	3	247	Manuel Ibáñez Roig.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	59'50
15	Octubre....	1903	Abril 98 á Febrero 99.....	4.346	1	248	D. José Jimeno Cifré.....	Segundo Teniente.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	573'50
14	Septiembre..	1907	Octubre 96 á Febrero 99.....	»	2	249	Rosendo Ballester Exposito.....	Soldado.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	513'45
29	Enero.....	1908	Julio 96 á Febrero 99.....	»	3	250	José Faciaben Robles.....	Sargento.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	566'55
11	Febrero....	1908	Octubre 96 á Diciembre 97.....	»	5	251	Vicente Ten Lázaro.....	Soldado.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	265'60
1	Marzo.....	1908	1896 á 1899.....	4.347	1	252	Antonio Jurado Silva.....	Cabo.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	353'45
6	Febrero....	1908	1896 á 1899.....	»	2	253	Enrique Aparicio Bartoli.....	Soldado.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	265'25
12	Marzo.....	1908	1897 á 1899.....	»	3	254	José Fernández Reinoso.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	288'90
18	Idem.....	1908	1896 á 1899.....	»	4	255	Rafael Cea Castillo.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	382'60
18	Idem.....	1908	1895 á 1899.....	»	5	256	Rufino Sánchez Teodoro.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	344'95
28	Idem.....	1908	1895 á 1899.....	»	6	257	Ventura Alvarez Diaz.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	424'15
1	Enero.....	1908	1894 á 1899.....	»	7	258	Salvador Gutiérrez Tirado.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Pinar del Río.— Octavo idem. id. (Cuba).....	483'55
11	Idem.....	1908	Julio 97 á Mayo 98.....	4.349	3	259	Fermin Méndez Castillo.....	Corneta.....	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.— Fuerzas movilizadas (Cuba).....	916'30
9	Idem.....	1908	Julio 97 á Noviembre 98.....	»	5	260	Pablo Jiménez Guerrero.....	Trompeta.....	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.— Fuerzas movilizadas (Cuba).....	1.166'20
TOTAL.....										66.504'29
Grupo segundo. — Clase primera.										
19	Junio.....	1905	Junio 1891.....	4.257	1	1	D. Ildefonso Alcaide y Cañete.....	Comandante.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.— 24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	511
20	Agosto....	1900	»	4.349	1	2	D. Francisco Gutiérrez y Balmón.....	Capitán.....	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.— Fuerzas movilizadas (Cuba).....	1.500
TOTAL.....										2.011

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.—Concepto A.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTEN del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MESES	AÑO									
21	Mayo	1903	Noviembre 96 á Abril 98	114	14	1	Antolín Canicacelaya Saldumbide	Soldado	Cuerpo de Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas, segundo batallón	89 85	
28	Julio	1903	Idem	>	15	2	Esteban Ortuzar Echevarria	Idem		118 65	
28	Diciembre	1903	Julio 95 á Marzo 98	>	16	3	Pedro Arbolí Fresquet	Idem		328'45	
19	Septiembre	1904	Noviembre 96 á Abril 98	>	17	4	Dámaso Domínguez Vidal	Idem		192'25	
28	Idem	1907	Mayo 98 á Enero 900	>	18	5	Ricardo Otaola Sampeiro	Idem		468 65	
28	Noviembre	1901	Noviembre 96 á Abril 98	120	7	6	Ramón Madariaga Aguinaga	Idem		223'45	
2	Diciembre	1903	Idem	>	16	7	Lucio Calleja Velasco	Idem		127'86	
19	Enero	1904	Octubre 96 á Abril 98	>	17	8	Pedro Souto Tejada	Idem		214'95	
10	Diciembre	1904	Noviembre 96 á Abril 98	>	18	9	Manuel Bello Bermúdez	Idem		108 80	
2	Idem	1903	Octubre 95 á Abril 98	124	12	10	Pedro Navalón García	Idem		544 80	
8	Mayo	1904	Noviembre 96 á Abril 98	>	13	11	Mariano Campillo Jiménez	Idem		191'02	
25	Junio	1904	Idem	>	14	12	José Pérez Flores	Idem		102 80	
7	Idem	1905	Abril 97 á Abril 98	>	15	13	Miguel Gusil Suñer	Idem		112 75	
11	Diciembre	1907	Julio 97 á Marzo 98	>	16	14	Miguel Melero Rivera	Idem		37 50	
15	Idem	1907	Enero 97 á Marzo 98	>	17	15	Juan Galván Vicedo	Idem		86 30	
24	Idem	1907	Mayo 98 á Febrero 900	>	18	16	Justo Tormo Domenech	Idem		820 70	
19	Enero	1906	Junio 91 á Junio 92	133	1	17	D. Nicolás Noche y Castro	Teniente Inf. Mar. ^a		Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	265 53
7	Marzo	1900	Agosto 98 á Marzo 900	134	1	18	José Pérez Fernández	Cabo			1 200
12	Junio	1896	Diciembre 95 y Enero 96	>	2	19	Miguel Fontela Martínez	Obrero		544'20	
4	Noviembre	1906	Mayo y Junio 92	>	3	20	Excmo. Sr. D. Gabriel Pita da Veiga	Centraalmirante		2 252 06	
31	Enero	1896	Agosto á Diciembre 94	>	4	21	D. Francisco López Jiménez	Maquinista		1 365'37	
20	Abril	1896	Mayo 91 á Noviembre 92	135	1	22	Sr. D. Manuel Diaz Iglesias	Capitán navio		4 103 55	
27	Enero	1894	Mayo 91 á Abril 95	>	2	23	D. José María de Antelo y Rossi	Teniente navio		4 207 51	
22	Mayo	1906	Mayo á Noviembre 92	>	3	24	D. Lorenzo Milá y Batlle	Idem		1 423 58	
14	agosto	1896	Febrero 92 á Enero 94	137	1	25	D. Mateo Durán Bernás	Primer Condest.		2 816'30	
TOTAL										21 946'38	

Grupo segundo.—Clase primera.										
14	Mayo	1898	Mayo 1898	132	1	1	D. Nicasio Desiderio y San Juan	Tercer Practicante	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	520
14	Idem	1898	Idem	>	2	2	Francisco Dionisio y Arceo	Fogonero		253 60
14	Idem	1898	Idem	>	3	3	Valentín Vandier Almanón	Marinero		113'60
TOTAL										897'20

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

25	Junio	1901	Agosto á Diciembre 97	633	1	1	D. Agustín Prieto Valcárcel	>	Dirección general de la Deuda	1 112 50
23	Marzo	1901	Idem	634	1	2	D. Pedro Andreu Castillo	>	Idem	1 112 50
20	Diciembre	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98	635	1	3	D. Teodoro Sierra y de la Montaña	>	Idem	1 665'92
4	Junio	1902	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Diciembre 98	636	1	4	D. Felino Guerra Sardá	>	Idem	2 954'25
30	Diciembre	1903	Septiembre á Diciembre 97	637	1	5	D. Dimas Domínguez Ibañez	>	Idem	1 780
18	Septiembre	1901	Idem	638	1	6	D. Antonio González Prieto	>	Idem	2 781'25
21	Marzo	1901	Idem	639	1	7	D. Gregorio Caminero González	>	Idem	1 483'31
23	Idem	1901	Idem	640	1	8	D. Antonio García Laza	>	Idem	1 112 50
16	Diciembre	1901	Idem	641	1	9	D. Crispín Utiaca Domínguez	>	Idem	605 20
16	Marzo	1903	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Noviembre 98	642	1	10	D. Andrés Bellver Martínez	>	Idem	2 298'83
16	Noviembre	1903	Julio á Diciembre 98	643	1	11	D. Pedro Montoya Apizcueta	>	Idem	976'50
16	Diciembre	1901	Septiembre á Diciembre 97	644	1	12	D. Francisco Pizarro Andrade	>	Idem	605'20
20	Idem	1901	Idem	645	1	13	D. Melchor Sevillano Martín	>	Idem	741'66
23	Marzo	1901	Idem	646	1	14	D. Eduardo Pina Moral	>	Idem	605 20
30	Diciembre	1902	Idem	647	1	15	D. Francisco Riaño Encino	>	Idem	1 483 31
22	Septiembre	1902	Idem	648	1	16	D. Juan Echevarría Justir	>	Idem	1 854 16
19	Diciembre	1901	Agosto á Diciembre 97	649	1	17	D. Jenaro Vega y Duarte	>	Idem	1 613'13
13	Mayo	1901	Septiembre á Diciembre 97	650	1	18	D. Amador Pereda Gómez	>	Idem	1 186 66
24	Diciembre	1902	Agosto á Diciembre 97	651	1	19	D. Ruperto Colomé Almansa	>	Idem	1 112 50
5	Noviembre	1902	Septiembre á Diciembre 97	652	1	20	D. Manuel Campillo Luna	>	Idem	1 335
27	Julio	1901	Agosto á Diciembre 97	653	1	21	D. Joaquín Costa Camino	>	Idem	1 112 50

Concepto C.—Fianzas.										
28	Abril	1900	Año 1895	654	1	22	D. Eduardo Alonso Solana	>	Dirección general de la Deuda	1 104'66

Imposiciones de las Cajas de Manila.										
>	Abril	1902	Julio 1882	579	1	23	Doña Josefa Linacero Blanco y D. Arturo Delgado y Linacero, herederos de D. José Delgado y Paradela	>	Dirección general de la Deuda	4 781'21

Concepto D.—Devolución de ingresos indebidos.										
8	Agosto	1903	Septiembre á Diciembre 97 y Marzo á Diciembre 98	204	1	24	D. José, Doña Carmen, Doña María, D. Federico, Doña Encarnación y D. Emilio García Zabarte, herederos de D. José García Gallo	>	Dirección general de la Deuda	868
TOTAL										36 285'95

RESUMEN

	Pesetas.	
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	66 504'29	
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	2 011	
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero	21 946'38	
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	897'20	
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	36 285'95	
TOTAL GENERAL		127 644'82

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1908 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículo...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	6.465.815'78	994.178'40	7.459.994'18	41.615.709'71	3.924.312'92	45.540.022'63	48.081.525'49	4.918.491'32	53.000.016'81
1.º	Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.....	3.711.039'28	428.777'30	4.139.816'58	23.350.593'52	1.580.558'99	24.931.152'51	27.061.632'80	2.009.336'29	29.070.969'09
	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	1.018.753'12	143.956'56	1.162.709'68	6.538.595'41	531.544'13	7.070.139'54	7.557.348'53	675.500'69	8.232.849'22
	Idem sobre la rústica.....	561.100'91	58.736'92	619.837'83	3.507.068'54	245.582'30	3.752.650'84	4.088.169'45	304.299'22	4.372.468'67
	Idem sobre la urbana.....	14.487'95	79.811'14	94.299'09	8.763'65	79.921'24	83.710'89	23.251'60	159.732'38	188.108'35
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado (Rústica).....	4.689'87		4.689'87	434'48		4.689'87	5.124'35		
	Idem sobre la urbana.....	29.166'50	244'78	29.411'28	140.600'02	3.850'02	144.450'04	169.766'52	4.094'80	173.861'32
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.243.854'48	438.477'42	3.682.331'90	17.148.409'24	1.690.032'05	18.838.441'29	20.392.263'72	2.128.509'47	22.520.773'19
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes.....	4.322.135'71	2.621.531'51	6.943.667'22	8.778.246'99	13.025.473'71	19.375.248'90	13.100.382'70	15.647.005'22	48.476.505'16
	Del trabajo personal.....	4.152.881'62		4.152.881'62	15.222.367'28		4.152.881'62	19.375.248'90		
	Del trabajo personal juntamente con el capital.....	140.172'84	929'22	140.172'84	213.695'50	2.284'13	142.456'97	353.868'34	3.213'35	1.619.997'01
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	338.267'42	16.048'70	354.316'12	1.278.516'24	2.284'13	1.280.800'37	1.616.783'66	918.201'43	2.755.085'10
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.450.683'60	50.636'19	4.501.320'79	22.145.078'38	902.152'73	23.047.231'11	26.595.761'98	390.198'64	2.308.958'39
6.º	Idem de minas.....	382.755'47	1.816'27	384.571'74	1.536.004'28	339.562'45	1.875.566'73	1.918.759'75	1.007.500'18	1.889.114'49
	Canon de superficie.....	140.850	2.185'02	142.035'02	879.798'04	1.005.315'16	1.885.113'20	881.614'31	550	521.300
	Sobre la explotación.....	140.850		140.850	379.900	550	380.450	520.750		
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	444.287'65	76.504'69	520.792'34	131.113'29	578.669'19	709.782'48	575.400'94	655.173'88	1.230.574'82
8.º	Idem de cédulas personales.....	420.733'98	29.811'64	450.545'62	749.651'06	544.193'10	1.293.844'16	1.170.385'04	574.004'74	1.744.389'78
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	32.093'09	5.028'89	37.121'98	52.356'30	33.540'03	85.896'33	84.449'39	33.568'92	123.018'31
10.	Impuesto sobre el lujo.....	18.645'96	2.824'80	21.470'76	22.304'26	14.911'12	37.215'38	40.950'22	17.735'92	53.636'14
11.	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	750.590'37		750.590'37	2.245.505'01		2.245.505'01	2.996.095'38		2.996.095'38
12.	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		738'91	738'91		4.877'60	4.877'60		5.616'51	5.616'51
	Contribuciones extinguidas.....									
	Suma y sigue.....	30.644.821'87	4.950.422'09	35.595.243'96	145.944.711'20	24.507.310'87	170.452.022'07	176.589.533'07	29.457.732'96	206.047.265'03
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
1.º	Renta de Aduanas.....	8.879.129'13	163.509'01	9.042.638'14	54.082.611'64	3.551.891'68	57.634.503'32	62.961.740'77	3.715.400'69	66.677.141'46
	Derechos de importación.....			332.716'22	1.681.204'16	329'17	1.681.533'33	2.013.920'38	329'17	2.014.249'55
	Idem de exportación.....	332.716'22		332.716'22						
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1.185.036'70		1.185.036'70	6.684.745'80	18.797'05	6.703.542'85	7.869.732'50	18.797'05	7.888.579'55
	Derechos menores.....	84.630'56	613'05	85.243'61	376.754'39	30.226'69	406.981'08	461.334'95	30.839'74	492.224'69
	Idem sanitarios.....	9.941'60		9.941'60	55.544'95		55.544'95	65.486'55		65.486'55
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	15.936'49		15.936'49				15.936'49		15.936'49
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.899.662'65		2.899.662'65	11.096.027'60	1.515.224'74	12.611.252'34	13.995.690'25	1.515.224'74	15.510.914'99
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.152.973'82	13.858'66	1.166.832'48	5.706.074'83	472.699'81	6.178.774'64	6.859.048'65	486.558'47	7.345.607'12
4.º	Idem sobre la achicoria.....	36.191'50		36.191'50	135.619'62	15.611	151.230'62	171.811'12	15.611	187.422'12
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	133.061'64	14'04	133.075'68	619.148'05	1.041'72	620.189'77	752.209'69	1.055'76	753.265'45
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	92.787'84		92.787'84	542.963'51		542.963'51	635.751'35		635.751'35
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.368.909'59	236.592'35	5.605.502'44	19.171.121'46	3.375.595'66	22.546.717'12	24.540.031'05	3.612.188'51	28.152.219'56
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.087.503'91	17.861'36	2.105.365'27	7.297.396'17	1.877.299'60	9.174.695'77	9.384.900'08	1.895.160'96	11.280.061'04
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	6.898.515'90		6.898.515'90	28.869.192'55	219.221'96	29.088.414'51	35.767.708'45	219.221'96	35.986.930'41
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	387.301'92	33.825'95	421.127'87	2.015.373'10	1.206.427'65	3.221.800'75	2.402.675'02	1.240.253'60	3.642.928'62
	Suma y sigue.....	29.564.299'47	466.274'92	30.030.574'39	138.333.777'83	12.284.366'73	150.618.144'56	167.898.077'30	12.750.641'65	180.648.718'95
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	11.784.847'52		11.784.847'52	55.202.203'44		55.202.203'44	66.987.050'96		66.987.050'96
2.º	Cerillas fosfóricas.....	825.865'94		825.865'94	5.226.093'12	4.523'75	5.230.616'87	6.051.959'06	4.523'75	6.056.482'81
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.837.815		1.837.815	10.688.094		10.688.094	12.525.909		12.525.909
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	28.344'91		28.344'91	117.895'60	32.312'29	150.207'89	146.240'51	32.312'29	178.552'80
6.º	Producto de la GACETA.....		140	140	117.750'25	119.780'90	237.531'15	117.750'25	119.920'90	237.671'15
7.º	Correos (productos diversos).....	11.502'86	5	11.507'86	266.093'32	15.607'77	281.701'09	277.596'18	15.612'77	293.208'95
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	69.922'62	16'90	69.939'52	360.809'06	135.024'99	495.834'05	430.731'68	135.041'89	565.773'57
9.º	Establecimientos penales.....	6.696'57		6.696'57	14.445'15	1.183'36	15.628'51	21.141'72	1.183'36	22.325'08
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				1.500.012	721.598	2.221.610	1.500.012	721.598	2.221.610
	Suma y sigue.....	14.564.995'42	161'90	14.565.157'32	73.493.395'94	1.030.031'06	74.523.427	88.058.391'36	1.030.192'96	89.088.584'32
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....				315.002		315.002	315.002		315.002
2.º	Minas.....	600.930'01		600.930'01	1.102.308'80	1.353.534'83	2.455.843'63	1.703.238'81	1.353.534'83	3.056.773'64
	Almadén.....									
	Linares.....									
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	36.694'26	620'73	37.314'99	27.194'56	15.290'02	42.484'58	63.888'82	15.910'75	79.799'57
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.426'78		4.426'78	8.503'73	596'20	9.099'93	12.930'51	596'20	13.526'71
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....									
	Producto de canales y navegación fluvial.....				450'40	4.022'47	4.472'87	450'40	4.022'47	4.472'87
	Idem de montes y plantíos.....	5.503'71		5.503'71	60.559'80	1.229'71	61.789'51	66.063'51	1.229'71	67.293'22
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	14.089'09	9'70	14.098'79	294'63	1.685'94	1.980'57	14.333'72	1.695'64	16.079'36
	Suma y sigue.....	661.643'85	630'43	662.274'28	1.514.313'92	1.376.369'17	2.890.673'09	2.175.957'77	1.376.989'60	3.552.947'37

Artículos...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	661.643 85	630'43	662.274'28	1.514.313 92	1.376 359'17	2.890.673'09	2.175.957'77	1.376.989'60	3.552.947'37
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	7.648'98	752'66	8.401'64	20.855'51	2.746'35	23.602'86	28.505 49	3.499'01	32.004'50
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	520.858'40	>	520 858'40	1.814.875'55	>	1.814.875'55	2.335.733'95	>	2.335.733'95
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	77 50	>	77 50	317'50	80	397'50	395	80	475
20 por 100 de la renta de Propios.....	15.823'21	7.090'31	22.913'52	35.672'33	252.402'18	288.074'51	51.495'54	259.492'49	310.988'03
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	27.925'63	>	27.925'63	297.043'39	>	297.043'39	324.969'02	>	324.969'02
los montes á cargo de Hacienda.....	17.004'26	>	17.004'26	105.244'15	>	105.244'15	122.248'41	>	122.248'41
los Ministerios de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.218'74	>	2.218 74	8.042'03	8.438'30	16.480'33	10.260'77	8.438'30	18.699'07
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	30.395	450	30.845	609.314'50	49.300	658.614'50	639.709'50	49.750	689.459 50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.853'75	2.029'48	5.883'23	31.258 51	5.772'01	37.030'52	35.112'26	7.801'49	42.913'75
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.027'18	>	3.027'18	10.926'07	>	10.926'07	13.953'25	>	13.953'25
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	>	8.780'73	8.780'73	>	26.784'81	26.784'81	>	35.565'54	35.565'54
7.º Diferentes derechos del Estado....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	211.183'71	12.324'04	223.507'75	485.273'19	132.258'15	617.531'34	696.456'90	144.582'19	841.039'09
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	>	>	>	23.174'25	9.031'86	32.206'11	23.174'25	9.031'86	32.206'11
10 por 100 de administración de participes.....	113'27	729'68	842'95	623 94	134.938'40	135.562'34	737 21	135.668'08	136.405'29
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	23.891'25	7.242'92	31.134'17	73.216'49	95.117'98	168.334'47	97.107'74	102.360'90	199.468'64
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	57.510'11	1.703'64	59.213'75	204.342'76	99.016 29	303.359'05	261.852'87	100.719'93	362.572 80
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	528'78	>	528'78	4.194'39	>	4.194 39	4.723'17	>	4.723'17
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	19.718'74	>	19.718 74	44.572'77	50.145'75	94.718'52	64.291'51	50.145'75	114.437'26
	1.603.422'36	41.733'89	1.645.156'25	5.283.262'25	2.242.391'25	7.525.653'50	6.886.684'61	2.284.125'14	9.170.809'75
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	40.264 49	3.468'84	43.733'33	278.756'71	10.282	289.038'71	319.021'20	13 750'84	332.772'04
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	366'18	>	366'18	2.057'76	95'30	2.153 06	2.423'94	95'30	2.519'24
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	22.895 94	>	22.895'94	262.976'09	>	262.976'09	285.872'03	>	285.872'03
13. Idem id. de Marina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	63.526'61	3.468'84	66.995'45	543.790'56	10.377'30	554.167'86	607.317'17	13.846'14	621.163'31
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	1.429.000	>	1.429.000	1.429.000	>	1.429.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	28.500	>	58.500	217.500	>	217.500	246.000	>	246.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	39.367'12	>	39.367'12	1.369.100'24	>	1.369.100 24	1.408.467'36	>	1.408.467'36
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.751'02	>	3.751'02	43.203'83	3.514'50	46 718'33	46.954'85	3.514'50	50.469'35
5.º Publicaciones oficiales.....	2.765	>	2.765	6.242'89	334'25	6.577'14	9 007'89	334'25	9.342'14
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.211.079'69	14.569'36	1.225.649'05	7.821.594'71	29.987'58	7.851.582'29	9.032.674'40	44.556'94	9.077.231'34
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.307'75	>	11.307'75	50.910'68	>	50.910 68	62.218'43	>	62.218'43
8.º Alcances.....	1.002'90	>	1.002'90	44.480'18	>	44.480'18	45.483'08	>	45.483'08
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	173'50	>	173'50	173'50	>	173'50
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'95	>	31.353'95	156.136'41	>	156.136'41	187.490'36	>	187.490'36
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Recargos extraordinarios (suprimidos).....	>	250'95	250'95	>	4 234'54	4.234'54	>	4.485'49	4.485'49
	1.329.127'43	14.820 31	1.343.947'74	11.138.342'44	38.070'87	11.176.413'31	12.467.469 87	52.891'18	12.520.361'05
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	30.644.821'87	4.950.422'09	35.595.243'96	145.944.711'20	24.507.310'87	170.452.022'07	176.589 533'07	29.457.732'96	206.047.266'03
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.564.299 47	466.274'92	30.030.574 39	138.333.777'83	12.284.366'73	150.618.144'56	167.898.077'30	12.750.641'65	180.648.718'95
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.564.995 42	161'90	14.565.157'32	73.493.395 94	1.030.031'06	74.523.427	88.058.391'36	1.030.192'96	89.088.584'32
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.603 422'36	41.733'89	1.645.156'25	5.283.262'25	2.242.391'25	7.525.653'50	6.886.684'61	2.284.125'14	9.170.809'75
del Estado..... } Ventas.....	63.526'61	3.468'84	66.995'45	543.790 56	10.377'30	554.167'86	607.317'17	13.846'14	621.163'31
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.329.127'43	14.820'31	1.343.947'74	11.138.342'44	38.070'87	11.176.413'31	12.467.469'87	52.891'18	12 520.361'05
	77.770.193'16	5.476.881'95	83.247.075'11	374.737.280'22	40.112.548 08	414.849.828'30	452.507.473'38	45.589.430'03	498.096.903'41
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	12 190'84	12 190'84	>	51.630'74	51.630'74	>	63.821'58	63.821'58
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	646.977'45	45.078'06	692.055'51	4.030.731'33	203.936'57	4.234.667'90	4.677.708'78	249.014'63	4.926.723 41
	646.977'45	57.268 90	704.246'35	4.030.731'33	255.567'31	4.286.298'64	4.677.708'78	312.836 21	4.990.544'99

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los seis primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	92.828.079'93	95.090.053'63	94.338.539'90	95.481.350'65	95.038.273'44
Idem industrial y de comercio.....	22.123.498'27	22.652.828'30	22.967.612'22	23.339.490'98	22.520.773'19
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	42.852.652'53	42.917.466'70	42.054.273'69	47.001.614'36	48.476.505'16
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.722.843'34	26.158.835'91	28.998.852'77	25.888.101'58	27.513.963'41
Idem de minas.....	4.400.440'23	4.144.812'16	4.396.783'90	5.048.327'41	4.198.072'88
Idem de cédulas personales.....	4.330.150'60	4.544.205'86	4.869.826'74	333.948'18	1.230.574'82
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.678.706'25	1.726.134'31	1.729.489'84	1.869.696'24	1.744.389'78
Idem sobre carruajes de lujo.....	437.246'25	451.873'36	466.567'88	460.541'38	123.018'31
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.334.219'47	2.240.770'63	2.225.049'76	2.794.215'80	2.996.095'38
Renta de Aduanas.....	70.831.734'33	84.676.540'31	98.673.358'03	85.229.673'93	77.153.618'29
Impuesto sobre el azúcar.....	14.300.137'18	11.954.876'88	12.866.497'92	14.010.745'47	15.510.914'99
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	4.531.808'95	7.184.503'15	7.666.111'31	8.940.160'28	7.345.607'12
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	939.610'25	638.059'43	934.831'83	821.989'22	635.751'35
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	41.730.913'18	35.384.464'31	35.870.409'81	35.884.140'87	28.152.219'56
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	11.159.031'29	9.502.676'08	9.559.597'53	9.822.573'51	11.280.061'04
Timbre del Estado.....	32.519.608'51	33.520.425'70	34.366.927'88	33.644.185'14	35.986.930'41
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.934.182'83	2.971.792'18	3.426.242'55	3.509.778'20	3.642.928'62
Tabacos.....	65.728.310'19	65.188.057'64	65.025.820'88	65.684.264'67	66.987.050'98
Cerillas fosfóricas.....	2.731.848'36	2.766.313'35	2.745.295'89	2.723.238'86	6.056.482'81
Loterías.....	10.013.397	10.674.099	10.987.863	11.987.447	12.525.909
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.911.887'73	1.906.499'69	2.007.007'16	2.093.089'75	2.221.610
Almadén.....	2.981.642'93	2.454.481'50	3.880.145'66	3.759.280'13	3.056.773'64
Linares.....	600.788'79	459.890'61	187.500	1.019.064'47	>
Minas de.....	872.606'04	835.559'19	845.849'53	363.315'25	4.472'87
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.333.521'40	2.319.268'17	2.349.287'97	2.249.385'53	2.335.733'95
Renta de Cruzada.....	2.411.000	102.000	12.821.500	558.000	1.429.000
Redención del servicio militar.....	12.291.010'60	12.764.593'46	13.730.285'48	15.474.904'27	19.930.172'43
Los demás recursos.....					
	477.533.876'46	485.280.084'51	519.955.559'13	499.972.453'13	498.096.903'41
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	143.374'52	96.485'20	103.308'53	69.108'03	63.821'58
Sobre la industrial y de comercio.....	2.773.386'14	2.870.932'08	2.812.710'80	2.848.034'07	4.926.723'41
	2.916.760'66	2.967.417'28	2.916.019'33	2.917.142'12	4.990.544'99
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	477.533.876'46	485.280.084'51	519.955.559'13	499.972.453'13	498.096.903'41
Idem por recargos municipales.....	2.916.760'66	2.967.417'28	2.916.019'33	2.917.142'12	4.990.544'99
	480.450.637'12	488.247.501'79	522.871.578'46	502.889.595'25	503.087.448'40

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Junio de 1908 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	>	741.666'65	2.966.666'60	>	2.966.666'60	3.708.333'25	>	3.708.333'25
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	156.350'32	>	156.350'32	1.030.197'16	>	1.030.197'16	1.186.547'48	>	1.186.547'48
— 3. ^a —Deuda pública.....	22.966.658'01	2.534.406'24	25.501.064'25	69.617.100'73	11.932.768'41	81.549.869'14	83.583.758'74	14.467.174'65	98.050.933'39
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	20.245'81	>	20.245'81	189.751'93	31.115'04	220.866'97	209.937'74	31.115'04	241.112'78
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.048.430'47	>	6.048.430'47	24.762.607'07	>	24.762.607'07	30.811.037'54	>	30.811.037'54
	29.933.351'26	2.534.406'24	32.467.757'50	89.566.323'49	11.963.883'45	101.530.206'94	119.499.674'75	14.498.289'69	133.997.964'44
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	51.465'27	23.982'51	75.447'81	205.977'71	60.520'04	266.497'75	257.442'93	84.502'58	341.945'56
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	74.126'34	29.645'11	103.771'45	500.671'02	711.690'11	1.212.361'13	574.797'36	741.335'22	1.316.132'58
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.242.711'25	68.993'36	1.311.704'61	5.594.712'11	615.308'67	6.210.020'78	6.837.423'36	684.302'03	7.521.725'39
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.586.491'10	15.226'42	3.601.717'52	13.552.805'95	48.334'69	13.601.140'64	17.139.237'65	63.561'11	17.202.858'16
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.257.351'23	622.289'85	15.889.641'08	61.836.221'25	5.239.135'70	67.075.356'95	77.093.572'48	5.871.425'55	82.964.998'03
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.446.148'10	6.305'38	2.452.453'48	12.416.272'53	1.813.477'12	14.229.749'65	14.862.420'66	1.819.782'50	16.682.203'16
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.477.805'54	660.949'86	6.138.755'40	21.593.878'35	847.425'85	22.441.304'20	27.071.683'89	1.508.375'71	28.580.059'60
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	4.119.777'46	52.162'74	4.171.940'20	16.499.431'83	967.584'88	17.467.016'71	20.619.209'29	1.019.747'62	21.638.956'91
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	8.062.153'73	123.611'57	8.185.765'30	30.216.168'69	5.987.694'83	36.203.863'52	38.278.322'42	6.111.306'40	44.389.628'82
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.477.679'83	22.581'35	1.500.261'18	5.757.678'81	212.794'87	5.970.473'68	7.235.353'64	235.376'22	7.470.731'86
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.458.030'83	300.651'23	2.758.682'06	14.234.767'31	475.929'57	14.710.696'88	16.692.798'14	776.580'80	17.469.378'94
	74.187.091'94	4.470.805'65	78.657.897'59	272.924.909'08	28.943.779'78	301.868.688'86	347.112.001'02	33.414.585'43	380.526.586'45
Recargos municipales sobre las contribuciones de (Inmuebles, cultivo y ganadería.....)	>	15.683'35	15.683'35	>	48.286'24	48.286'24	>	63.969'59	63.969'59
(Industrial y de comercio.....)	848.930'63	18.300'23	867.230'86	2.088.554'47	1.181.782'82	3.270.337'29	2.937.485'10	1.200.083'05	4.137.568'15
	848.930'63	33.983'58	882.914'21	2.088.554'47	1.230.069'06	3.318.625'53	2.937.485'10	1.264.052'64	4.201.537'74

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusion de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	3.833.333 25	3.520.833 25	3.520.833 25	3.726.826 36	3.708.333 25
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	765.868 70	765.868 70	800.333 25	841.999 95	1.186.547 48
— 3. ^a —Deuda pública.....	109.532.528 58	109.316.420	94.324.480 79	95.636.757 72	98.050.933 30
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	439.892 36	233.775 74	230.066 18	259.153 75	241.112 78
— 5. ^a —Clases pasivas.....	30.030.195 77	30.539.212 45	30.385.184 26	30.564.485 55	30.811.037 54
	144.601.816 66	144.376.110 14	129.310.897 73	131.029.223 33	133.997.964 44
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	306.053 86	224.738 66	502.611 81	260.753 31	341.945 56
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.353.511 02	1.252.540 25	812.568 71	1.417.312 12	1.316.132 58
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	5.895.499 24	6.116.233 41	6.131.026 32	7.176.049 32	7.521.725 39
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	17.176.757 69	17.302.495 35	17.105.837 74	17.071.140 88	17.202.858 16
— 5. ^a —Idem de Marina.....	75.283.073 64	70.577.251 89	74.353.612 52	74.244.302 51	82.964.998 03
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	14.968.519 15	15.079.779 22	18.216.905 44	15.724.950 37	16.682.203 16
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	23.035.336 12	23.682.210 63	24.862.185 16	26.266.872 62	26.580.059 60
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	19.847.912 93	18.862.004 34	19.407.042 73	21.122.386 61	21.638.956 91
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	38.248.522 42	39.130.109 01	38.423.340 25	38.098.717 79	44.339.628 82
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.833.680 66	7.192.214 91	6.618.504 10	7.239.458 15	7.470.734 86
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	14.667.519 93	15.170.852 13	17.008.003 63	17.282.567 62	17.469.378 94
	1.000 000	1.000.000	1.000 000	1.000.000	950 000
	363.218.203 37	359.966.539 94	353.752.536 17	357.933.734 63	380.526.586 45
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	205.563 95	104.978 12	94.245	72.941 84	63.969 59
— ciones de } Industrial y de comercio.....	2.613.415 69	2.677.900 61	2.631.684 27	2.749.052 27	4.137.568 15
	2.818.979 64	2.782.878 73	2.725.929 27	2.821.994 11	4.201.537 74
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	363.218.203 37	359.966.539 94	353.752.536 17	357.933.734 63	380.526.586 45
Idem por recargos municipales.....	2.818.979 64	2.782.878 73	2.725.929 27	2.821.994 11	4.201.537 74
	366.037.183 01	362.749.418 67	356.478.465 44	360.755.728 74	384.728.124 19

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 22 de Julio de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Julio de 1907 y 14 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Química industrial, con Tintorería y aparatos y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Bejar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó de crítica propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.^a Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.^a Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.^a Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.^a El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio de grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El Secretario general, P. S., el Oficial primero, Emilio García.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cuenca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El Secretario general, P. S., el Oficial primero, Emilio García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo de urgente necesidad continuar el empleo de la piedra arenisca y esbida para la reparación de la carretera de Carvajal á Aguilas, kilómetros 74 á 95, provincia de Madrid, para el cual, y la adquisición de rechebo, existe aprobado por Real orden de 27 de Enero de 1899 un presupuesto para la ejecución material, importante 35.369 64 pesetas, con cargo á las que se concedió un crédito de 18.984 59 pesetas en 27 de Noviembre de 1906.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia un nuevo crédito para las mencionadas obras de 16.585 05 pesetas resto del presupuesto aprobado en la fecha anteriormente citada y con cargo al capítulo 10, art. 2.^o, concepto 2.^o, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que da orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa Hospicio de esta ciudad, por término de cuatro años y por el tipo ó precio en alza de 30.000 pesetas en cada un año, con sujeción á las reglas y pliegos de condiciones que se insertan á continuación, y contra los cuales no se ha interpuesto reclamación alguna durante el término en que han estado expuestos al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Reglas relativas al acto de la subasta y condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación, á las doce de la mañana del día 1.^o de Septiembre próximo veniente, en la forma que determinan la regla 8.^a y siguientes del art. 18 de la Instrucción citada.

2.^a Con arreglo á las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á trece en cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 31 de Agosto próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de á peseta, ó reintegradas con estampilla de ese valor, y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

3.^a A todo pliego de proposición habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, en cantidad de 6.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo, según el tipo de subasta.

4.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. Juan Jimeno Rodrigo.

5.^a En el acto de la subasta, que será público, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación, y el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admitidas.

6.^a Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.^a Aprobada definitivamente la subasta, el rematante ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del importe total del arriendo, según remate, en los cuatro años, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro ó plata, ó en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representan.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados

experimente durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición siguiente.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuere menos beneficiosa para la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen á los intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª Tan pronto como se constituya la fianza definitiva se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

10. El rematante satisfará de su cuenta los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

11. Si la adjudicación del remate se hiciere á Compañía, Sociedad ó Empresa formada por dos ó más personas, y no tuviese Gerente ó fuese más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

12. Cuando el rematante no tuviese domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado á designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13. El precio del arriendo se pagará en metálico, por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y si dejase de satisfacerse puntualmente, la Diputación tomará de la fianza el importe de la mensualidad, que el arrendatario deberá reponer antes de finalizar el respectivo mes.

14. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación con multas de 50 á 100 pesetas, que tendrá que satisfacer en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo; en caso de demora, se tomará de la fianza el importe de la multa.

Si al Hospicio ó á la Diputación le fuera exigido por obligación subsidiaria el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza.

15. En el caso de no completarse por el arrendatario la fianza cuando de ella se haya tomado alguna cantidad por virtud de lo establecido en las cláusulas anteriores, la Diputación quedará en libertad y con derecho suficiente para declarar, sin más formalidad, rescindido el contrato, con todas las consecuencias que determina la condición 8.ª

16. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de abonar con ella alguna cantidad, se venderán los que sean necesarios á costa del mismo rematante, con intervención del Agente de Bolsa ó de Corredor de número á elección de la Diputación.

17. Si la Diputación realiza en la Plaza obras de reforma que produzcan aumento de localidad sobre la hoy existente, vendrá el contratista obligado á satisfacer, en igual forma que el arriendo, un sobrepago de éste, á partir del día en que la nueva localidad pueda ser utilizada, el cual sobrepago se graduará en justa proporción al tipo del remate y al número de asientos ó plazas aumentadas.

18. El arrendatario satisfará los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisface el Asilo.

19. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

20. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el asentimiento de la Diputación.

21. El contratista viene obligado á pagar, por mensualidades vencidas, el haber diario de dos pesetas al Conserje de la Plaza nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de Abril de 1885.

22. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia á todo fuero ó privilegio, y se somete para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse á las Autoridades, Juzgados y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Condiciones económicas.

1.ª Es objeto de este arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de Cañas, con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número primero, el taller y habitación del Conserje, la salida del descanso con su antecala y refrete frente al palco de la Diputación y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2.ª El arriendo se hace por cuatro años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1912.

3.ª El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y de-

pendencias expresadas en buen estado de servicio, previa visita, que practicará un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean muebles, entendiéndose también como tales las vallas, contravallas, las maromas de hierro, bancos de los palcos, puertas de los mismos y demás análogos.

4.ª También se entregarán al arrendatario en igual forma doce monturas completas para los caballos, cubos de recibir las entradas y tres poleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos. Todo lo citado en esta condición y en la anterior se entregará por inventario duplicado, con sus tasaciones.

5.ª No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias á otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y fiestas análogas de carácter público permitidos por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.ª Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas ú otros objetos que puedan perjudicar á la fianza, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, á satisfacción del Arquitecto provincial, á quien deberá pasar aviso, antes de que den principio los trabajos.

7.ª No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Diputación encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la fianza.

8.ª Antes del día 1.º de Noviembre de cada año deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, y no volverá á colocarlos hasta el Domingo de Ramos siguiente, á no ser que durante esa época fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos á las cuarenta y ocho horas de haberse celebrado.

9.ª En todos los espectáculos que dispusiese en la Plaza vendrá obligado el contratista á servirse de la banda de música de la Casa Hospicio, mediante el abono de 60 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado, donde acomodarse á la sombra, con el personal de vigilancia que la acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma banda en todas las funciones que sea necesario.

10. La Diputación podrá disponer de la Plaza para dar por su cuenta una función en cada año, excepto en los días del 29 de Enero al domingo primero de Cuaresma, ambos inclusivos, y en los de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de Octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer en cada vez de la Plaza con todos los útiles inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviese efecto en el primeramente designado; pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la fianza.

Si la Diputación no quisiera disponer por sí misma la fiesta, podrá encomendar su organización á un tercero; pero necesariamente ha de ser por cuenta y riesgo de la Corporación, que en ningún caso tendrá facultad para ceder ni transpasar esta reserva á persona alguna.

11. El servicio espiritual y facultativo, en las funciones que puedan exigirse, lo facilitará la Diputación, y será prestado en la forma y por el personal que ésta determine. El Hospital provincial suministrará los medicamentos y material de curación que sean necesarios, mediante la cantidad anual de 125 pesetas, que el contratista deberá entregar al expresado Asilo en la primera quincena de Enero de cada año.

12. A los fines de la condición anterior, cuidará el contratista de pasar al Director, con un día de anticipación, por lo menos, aviso de los espectáculos que haya dispuesto y en los que pueda ser necesaria la intervención de aquellos funcionarios.

También enviará, con igual anticipación, á la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

13. La Diputación se reserva los palcos que constituyen el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Corporación provincial y su Secretario, el Contador y Depositario de fondos provinciales, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma.

14. Queda también reservado el palco núm. 1 para los encargados de la asistencia espiritual y facultativa, teniendo igualmente entrada franca en la Plaza y en dicho palco el Secretario de la Comisión de Beneficencia y los de las demás Comisiones en que la Diputación se divide, el Director, el Subdirector, el Administrador y el Secretario Contador del Hospicio, el Arquitecto provincial, el Aparejador y los Maestros carpintero y cerrajero del Hospicio, ó los que hagan las veces de los funcionarios mencionados.

La asistencia del Aparejador, carpintero y cerrajero, por sí ó por quien los sustituya, será obligatoria en todas las funciones.

15. La tabla ó macelo estará en el sitio de costumbre, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

16. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al campo del Sepulcro, contigua al cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave de dicha puerta, que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, á disposición del empresario, á quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

17. Por ninguna causa, dependa ó no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni rescate alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que pre-

ceptúa la cláusula 13 y, en su caso, la 17 de las generales.

18. El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono ó mala fe.

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza y en sus útiles, producidos por la acción natural del tiempo y por el normal desarrollo de la explotación de la finca, correrán á cargo del Hospicio y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, siendo de consideración, á juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza ó de los útiles arrendados, serán reparados por cuenta del arrendatario.

19. El Arquitecto provincial estará encargado de proponer á la Diputación (cuanto creyere oportuno, á fin de evitar que sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza por cuenta del Hospicio las obras que se consideren convenientes para su conservación y mejora.

20. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

21. La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, para lo cual podrá entrar á toda hora en el edificio, lo mismo que los Sres. Diputados, Arquitecto y Director de la Casa Hospicio.

22. En los casos no previstos y en los de duda ó interpretación, serán aplicables, como supletorios á estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en cuanto no se opongan á ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad por cuatro años, á contar del 1.º de Enero de 1909 y bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada año, se obliga, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, á tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar por cada año la cantidad de (aquí la cantidad, en letra) pesetas.

Por separado acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado 6.000 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 6 de Julio de 1908.

Zaragoza 20 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

S—3485

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En virtud de la autorización conferida á este Ayuntamiento por la ley de 16 de Mayo de 1902, se han puesto en circulación hasta el día de la fecha 1.029 títulos ú obligaciones municipales para el pago de las obras del alcantarillado general y saneamiento de esta población.

Dichos títulos son de 500 pesetas nominales cada uno; devengan un interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres en 1.º de Enero, Abril, Julio y Octubre; son amortizables en cincuenta años; llevan la fecha de 31 de Diciembre de 1907 y están numerados correlativamente desde el núm. 1.º al 1.029, y autorizados por esta Alcaldía, Contador y Depositario de fondos municipales.

El pago de los intereses y amortización anual se halla garantizado con los recursos de que dispone el presupuesto especial hecho con separación del del Excmo. Ayuntamiento, que son: la anualidad del canon que se ha impuesto sobre la propiedad urbana de esta ciudad, en conformidad á lo dispuesto en dicha ley; la subvención especial que este Ayuntamiento tiene consignada en sus presupuestos; el producto del canon sobre los edificios del Estado y la Provincia, y en la cantidad que sea necesaria con el producto que se obtenga como renta ó ingresos generales de los mercados de la capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 23 de Julio de 1908.—El Alcalde Presidente, Eduardo Romero.

X—1292

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN

D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Lucas Espadas Sánchez, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, constituyéndose en prisión en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por viajar en tren sin billete desde la Estación de Caracollera á la de Almadenejos el día 15 de Abril último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y prisión de referido sujeto, poniéndole en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Almadén á 9 de Junio de 1908.—Carlos Carrasco. Por su mandado, Rogelio Zamora.

ALMERIA

D. Eulogio Romero del Castillo Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

procesados Ramón Corrales Molina, vecino de Sevilla, soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, y Miguel Trujillo Cantarero, vecino de Málaga, soltero, de veintinueve años de edad, aserrador, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de sus dichos procesados.

Almería 9 de Junio de 1908.—Eulogio Romero.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—5281

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en auto del día de hoy, por el que se le ha declarado en estado de suspensión de pagos á Doña Emilia Julibert y Cañellas, viuda de Jacinto Terrade, del comercio de artículos para el alumbrado, de esta plaza, por el presente se hace público haberse convocado á los acreedores de dicha suspensión á junta general, la que se celebrará en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), el día 26 de Agosto próximo, y hora de las diez y seis, al objeto de proceder á la deliberación, votación y demás concernientes de la proposición de convenio esperada presentada por la misma.

A la vez se cita á los acreedores para que comparezcan á dicha junta, por sí ó por medio de legítimo apoderado, y con el título justificativo de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará las perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 13 de Julio de 1908.—El actuario, Ramón Moros. X—1293

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Flores Fernández, de veintiséis años, soltero, herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1908.—Bernardo Longué.—Por mandato de S. S., Luis Durán. JO—4888

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de la Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre alzamiento de bienes, contra María Dalmau Vidal, de cuarenta años de edad, hija de José y Tecla, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, natural de Constantí, vecina de Sabadell, que habitaba en la calle Topate, 55, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Dalmau Vidal.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, José de Romero. JO—4735

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Jaime Esteban, de unos treinta años de edad, soltero, de estatura regu ar, pelo rubio, color blanco, que viste blusa azul, spargatas y gorra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Esteban.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1908.—Ignacio Martí y Miquel.—El Escribano, José de Romero. JO—5054

BEJAR

D. Juan García Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al procesado Máximo García Hernández, natural y vecino de Lagunilla, de treinta y dos años de edad, hijo de Plácido e Hilaria, el cual lo fué en causa que se le siguió en el año de 1900 sobre hurto, disparo y lesiones, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Salamanca, procedente de indicada causa, por la que se ha hecho saber á este Juzgado que indicada Audiencia se ha servido decretar la prisión provisional del procesado ya referido, y para llevarla á efecto librar orden á este Juzgado para que se proceda á su busca y captura por medio de requisitorias, que se insertarán en dichos periódicos por ignorarse su paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel pública de Salamanca, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Béjar á 19 de Junio de 1908.—J. G. Sánchez.—El Escribano, Indalecio Linares. JO—5743

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gervasia Larrucea

Elorriaga, de veintitrés años, y Celestina Martínez, sin segundo apellido, de cincuenta y dos años de edad, de estado casadas, de profesión sus labores, vecinas de Deusto y luego de Erandio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibir las indagatorias en causa sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento en otro caso de ser declaradas rebeldes y de pararlas el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de las expresadas Gervasia y Celestina, si fueren habidas, á la expresada cárcel, como comprendidas en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Junio de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—5161

BURGO DE OSMA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 16 del año actual contra Calixto Arribas Andrés y Fructuoso Martínez sobre falsificación, he acordado citar por medio del presente á José Felipe, Valentín Mozas, Felipe Manzanares, Pablo Romano, Emilio Mañoz, Juan Manzanares, Romualdo Ricolé, Beatriz Arribas, Pablo García, Claudio Arribas, Gaspar Romero, Francisco Pascual y Ramón de Pedro, contribuyentes en el pueblo de Hoz de Abajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Burgo de Osma á 10 de Junio de 1908.—Ramón Ferrer.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—5297

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dos sujetos que dijeron llamarse Manuel Vidal Rodríguez y Manuel Sánchez Jiménez, con domicilio en Málaga, calle Granada, núm. 7, los cuales no han sido habidos, y el día 27 de Abril último en la estación de Doña Mencía asaltaron el tren Correo núm. 102, ocultándose en el retrete del mismo hasta que fueron sorprendidos por el Interventor de ruta, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en referido sumario.

Dada en Cabra á 23 de Mayo de 1908.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO—4738

CAMPILLOS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Campillos, en providencia de esta fecha, ha acordado admitir la demanda en juicio declarativo de menor cuantía incoada por parte de D. Miguel Manzano Mendoza contra D. Isaac Moral Gil, sobre reclamación de 1.372 pesetas de principal, intereses legales y costas, mandando conferir traslado de la misma al demandado, y en su consecuencia cito y emplazo al dicho D. Isaac Moral Gil, de ignorado domicilio, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y la conteste en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Campillos 20 de Julio de 1908.—El Escribano, Pedro Góvantes. X—1290

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Antonio Morillas Cadenas, y que fueron hurtadas al mismo como á las catorce horas del día 13 del corriente de una caseta que existe en el camino que va desde el Viso del Alcor á la estación del ferrocarril, domicilio de aquél, por un desconocido, cuyas señas también se expresarán al final, llevándose á efecto la captura del mismo, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 27 de Mayo de 1908.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Efectos.

Una manta negra, con listas blancas.—Un terno de lana, de americana, color fondo negro con cuadros, formados de listas azules, nuevo.—Un pantalón de hilo crudo, con listas blancas.—Un capote largo con mangas, de los que se destinan para agua, de muselina morena, pintado con aceite de linaza, en su color.

Señas del supuesto autor.

Alto, grueso, con los ojos azules, rubio, sin bigote ni barba, con la nariz regular, vistiendo pantalón blanco de pana y blusa de hilo del mismo color, sombrero de ala ancha color tabaco, y faja encarnada, todo muy usado. JO—4905

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de estafa de un burro y efectos de la propiedad de Rafael de la Cruz y González, vecino de esta ciudad, verificada el día 14 de Enero último en la dehesa de Campo alto, he acordado en resolución de este día, que por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se proceda á averiguar el actual paradero del semoviente y efectos que á continuación se reseñan, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, para acordar lo que en justicia proceda.

Dado en Córdoba á 3 de Junio de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramires.

Señas de la caballería y efectos

Un burro rucio, cerrado, en la nalga derecha tiene un lunar redondo, negro, y la oreja izquierdo despuntada. Un aparejo del mismo y sogas y tres sacos. JO—5080

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplazo á Ramona Rodríguez Paz para que dentro del término de diez días, á contar des-

de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre hurto de prendas de ropa á D. Julián Nistal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: de cuarenta y nueve años, casada con Andrés Prado, jornalera, hija de Pablo y Nicolasa, natural de Vivero y vecina de Oza, en este partido.

Dada en la Coruña á 30 de Abril de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Antonio Coin. JO—4919

FUENTEOVEJUNA

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Pedro Toribio Horrillo Barrera, natural y vecino de Peñarroya, hijo de Manuel y de Olegaria, de treinta y cinco años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á hacer efectiva la cantidad de 56 pesetas que debe abonar por vía de indemnización al lesionado José Paulo Coronado y Murrillo, ó sufrir por insolvencia once días de prisión sustitutoria.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido, si no paga en el acto las expresadas 56 pesetas.

Dada en Fuenteovejuna á 3 de Junio de 1908.—José James. El Escribano, Manuel Pérez. JO—5064

GETAFE

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Rivera Torres, de diez y siete años de edad, hijo de Joaquín y de Trinidad, soltero, cochero, natural y vecino de Málaga, que dijo tener su domicilio en la calle del Refino, núm. 44, habiendo residido también en compañía de su tía Antonia Molina en la calle de Andrés Borrego, núm. 6 cuarto bajo, ignorándose su paradero actual, y cuya señas personales son: estatura un metro 545 milímetros, cara larga, nariz regular, color cetrino, pelo castaño, cejas pobladas, viste pantalón negro, chaqueta clara, gorra con visera á cuadros color verdoso y botas color avellana, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario instruido contra el mismo por estafa al viajar fraudulentamente en un tren; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Junio de 1908.—Arturo Muñoz.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—5315

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por sustracción de metales de la fabrica de gasosas de Veriña, apodado Carramalo, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta villa, de donde salió para Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser conducido á la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 29 de Mayo de 1908.—Santiago de la Escalera.—Licenciado, Luis Colubri. JO—4923

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por sustracción de escopetas José Suárez Menéndez, de veintiséis años, hijo de Ramón y Marcelina, natural de Arios, Concejo de Llanera, vecino de Llanes, casado, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 29 de Mayo de 1908.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Luis Colubri. JO—4926

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Manuel Landa Pérez, casado con Filomena Rodríguez, castrador, de cuarenta y ocho años, hijo de José y de Filomena, natural y vecino de Luntra, Alcaldía de Nogueira de Ramuín (Orense), de estatura regular, ojos castaños, bigote y pelo canosos, nariz afilada, color moreno, viste decentemente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Junio de 1908.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubri. JO—5316

GIJON—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David Cuesta Díaz, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, albañil, con instrucción, natural de Granda, en este Concejo, y vecino de esta población, el cual se dice marchó para América, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según está acordado por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 2 de Junio de 1908.—Manuel Murias.—P. H. Faustino López. JO—5066

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel García Rodríguez, alias Rojas, de veintidós años, hijo de Manuel y Basa, soltero, natural y vecino de Los Villares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario instruido contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y de más agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en clase de preso, en la cárcel de esta capital, á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 10 de Junio de 1908.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Julián Herrador. JO—5322

LA UNION

D. Francisco Torres Rabé, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Salvador Vera López, de treinta y cinco años, casado con Angeles Jiménez, hijo de José y de Gertrudis, natural y vecino de esta ciudad, en el garbanzal Los Sánchez, y á virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 29 de Mayo de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO—4944

MADRID—CENTRO

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Santamaría Zurita, natural de Granada, hijo de Antonio y Rita, de treinta y un años de edad, casado con Enriqueta Alonso, de oficio ebauista, que ha vivido en la calle de Claudio Coello, número 32, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario por estafa á D. Joaquín López Sánchez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado y vistoso como la clase de tesana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—5083

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonina Cid, de veinticuatro años de edad, natural de Aduera de Haza, provincia de Burgos, hija de Mariano y Lucía, la cual ha estado sirviendo en la calle de Santa Teresa, esquina á la de Campesador, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa que instruyo por amenazas de muerte; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: morena, de estatura regular, y vista falda y chaqueta encarnada, en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Santos Soto Simarro. JO—5338

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pastor Muñoz, natural de Romanones (Guadalajara), hijo de Juan y de Bernadina, de treinta y tres años de edad, casado, ebauista que ha vivido en la casa núm. 22 de la calle de la Madera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber cierta resolución dictada en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—5205

MADRID—INOLUSA

D. Vicente Cano Manuel, interino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ferrero Borrero, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Mugaes (Orense), que vivía en la calle del Tinte, núm. 1, y posteriormente en la de Leganitos, 56, vaquería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la causa instruida contra el mismo sobre hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—4957

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Milla González, natural de Madrid, hijo de Eduardo y Ramona, de diez y nueve años de edad, soltero, vendedor y con domicilio en la calle de Embajadores, 37, pto. B, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. JO—5087

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por violación Carlos Sosa Guillén, natural de Badajoz, hijo de Antonio y Flora, soltero, de veintidós años, jornalero, cuyo domicilio, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgado, pelo negro, bigote y ojos castaños y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—5091

MAHON

D. Miguel de la Vallina y Sabirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente edicto hago saber que por Doña Elvira Ejarque y García, viuda de D. Leopoldo Puerta Peláez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, donde falleció en 4 de Febrero de 1907, y como heredera usufructuaria del mismo se ha solicitado, tanto en nombre propio como en el de su madre y representante legal de los menores Doña Elvira, D. José, D. Leopoldo, D. Carlos, D. Enrique, D. Ramón y Doña María Luisa Puerta y Ejarque, la devolución de la fianza que constituyó dicho D. Leopoldo Puerta y Peláez para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad, haciéndose constar que desempeñó interinamente los Registros de Vélez Málaga y Orgaz, y en propiedad los de Ginz de Lúmia, Almazán, Cogolludo, Alcantara, Priego, Osuna, Sanlúcar la Mayor y de este partido de Mahón, lo cual, y á los efectos del art. 366 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por término de seis meses, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro del término referido.

Dado en Mahón á 25 de Junio de 1908.—Miguel de la Vallina.—Por el Escribano, Sr. Trévol, ante mí, Juan Ripell. X—1288

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto se requiere á D. Pedro Arranz y Molero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde que éste se publique en la GACETA DE MADRID, presente en la Escribanía los títulos de propiedad de la parte de casa al mismo embargada en esta ciudad, calle de Toledo, núm. 29, pues así lo tengo acordado en providencia de 21 de los co-

rrientes, dictada en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos contra el mismo en reclamación de cantidad, seguidos por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. José Blanch y Daran, Sociedad en comandita, vecino de Yaela, y á virtud de escrito presentado por el mismo Procurador.

Dado en Manzanares á 22 de Julio de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, Anselmo Oliva Sanchez. X—1291

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Juan Sánchez Jarillo, vecino de Benahavis, para que en el término de ocho días, á contar desde el que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel de partido y ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su detención y conducción á esta cárcel de partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Olvera á 11 de Junio de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—5463

POSADAS

D. Alfonso Palma y Biáquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por desaparición de Juan Francisco Aragonés Cruz, de unos sesenta años de edad, jornalero, viudo de María Dolores Ubal López, natural y vecino de La Carlota, con domicilio en la aldea del Rinconillo, aneja á expresada villa, que vestía cuando desapareció, el 12 ó el 13 de Abril de 1907, chaqueta oscura color ceniza, pantalón de pana color verdoso, zapatos de becerro blancos de corchillas, sombrero negro de ala ancha y manta de algodón azul y negra; y como hasta la fecha se ignora cuál sea su actual paradero, por providencia de hoy he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el que se cita, llama y emplaza al Juan Francisco Aragonés Cruz á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, número 22, para prestar declaración; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de cuál sea el actual paradero del Juan Francisco Aragonés Cruz, y en su caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Posadas á 7 de Junio de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—5607

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa á D. Julio Barrán Grande contra Isidoro Abril, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Isidoro Abril, capataz que fué de la huerta nombrada de San José, antes Moraleja, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4992

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se presta cumplimiento á mandamiento de la Superioridad librado en el rollo de la causa seguida en Ecija contra Juan Román, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de la Audiencia provincial á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Román Sigüenza, vecino de esta capital, calle Escalera, cuya detención ha sido acordada por la Audiencia provincial y Secretaría de D. Agustín López en el rollo de la mencionada causa del Juzgado de Ecija, habiéndose dado comisión á este de mi cargo para llamarle por requisitoria.

Dada en Sevilla á 22 de Mayo de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4993

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á María Lopesén Muñoz, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, hija de Antonio y Ciria, natural y vecina de esta ciudad, la que es de estatura más bien alta, delgada, nariz larga, pelo rubio, ojos negros, viste como las de su clase, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto doméstico de metálico á D. Mariano

Benavente; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 1.º de Junio de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—5025

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.419 de orden del año actual por escándalo contra Sinforiano Royeros, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes corriente, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Manuel Gómez y D. Francisco de Asís Ruano, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Gordillo y Don Emilio Rojas, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Sinforiano Royeros, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente Gregorio Esteban. JO—6670

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.490 de orden del año actual por lesiones casuales de Santos Gavilán Manteca, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Ruiz y D. Fernando Ariño, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Santos Gavilán Manteca, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 24 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6671

Jurisdicción de Guerra.

CORDOBA

D. Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la segunda región y de la causa instruida contra los gitanos Antonio Zafra Muñoz y otros por el delito de insulto á fuerza armada, causando muerte, el día 1.º de Mayo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al gitano Juan Zafra Vargas, alias El Sordo, natural de Bujalance (Córdoba), de unos veintiséis años de edad, de oficio cesterero y tratante en ganado, cuyas señas son las siguientes: alto, grueso, buen mozo, pelo negro y claro por la parte de delante, ojos, cejas y bigote negros, nariz regular, boca grande y ojos grandes, grueso el labio inferior, pestañas largas y negras, analfabeto, es algo sordo, viste traje oscuro de americana, sombrero negro pequeño de ala plana, calza alpargatas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y limítrofes, comparezca en el Gobierno militar de la citada plaza de Córdoba para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue como autor del delito perseguido; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión correccional de esta ciudad y á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de esta región; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 9 de Junio de 1908.—Juan Rivera. JG—3053

MADRID

D. Carlos de Távira y Peralta, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.ª de campaña, y Juez instructor de expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo, número 99, Manuel López Sánchez.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel López Sánchez, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Lumbrales (Salamanca), de veintidós años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 760 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á que el referido recluta pertenece, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en Madrid, calle del Pacífico, números 20 y 30, á responder de los cargos que le resultan de esta causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las precauciones debidas, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1908.—Carlos de Távira. JG—1887

D. Adolfo Torres Escarot, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la Caja de Medina del Campo, destinado á este batallón, Eleuterio Hernández Llanos, por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eleuterio Hernández Llanos, natural de Rueda, Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, provincia de Valladolid, hijo de Ramón y Simona, de veintidós años de edad,

de oficio barbero, de estado soltero, de estatura un metro 560 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Adolfo Torres.—Por mandato de S. S., el Secretario, Heraclio Hernáiz. JG—1890

D. Valentín de Verástegui y Fernández de Navarrete, primer Teniente del regimiento Húsares de Pavía y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Martínez Gómez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Manuel Martínez Gómez, hijo de Juan y de María, natural de Linares (Jaén), vecindado en San-Inchán (Orán), de estado soltero, edad veintiséis años, de estatura un metro 661 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitán á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1908.—Valentín de Verástegui. JG—1891

D. José de Prada y Castaño, Comandante del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado á este regimiento Francisco Pedrás Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Pedrás Alonso, natural de la Villes, provincia de Salamanca, hijo de Atanasio y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, vecindado en su pueblo, de estatura un metro 625 milímetros, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel del Conde-Duque), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1908.—José de Prada. JG—1886

D. Federico Mora-Figueroa y Ferrer, primer Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.ª de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta de este Cuerpo Domingo Delgado Delgado por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santibañez de Vidriales, provincia de Zamora, hijo de Felipe y de Emilia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 644 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa en esta Corte el expresado regimiento de Húsares, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por la falta ya indicada; bajo aperebimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conducirá á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1908.—Federico de Mora-Figueroa. JG—1892

D. Pedro Sáez Barreda, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se instruye contra el trompeta del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.ª de Caballería, Fernando Díez Alonso, por el delito de desertión y varias faltas graves, y paisano Ramón Pérez Gómez, por cooperar al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando Díez Alonso, natural de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, hijo de Gumerindo y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carniceiro, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el término de treinta días; contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, se presente en este Juzgado, que tiene la residencia oficial en la calle de San Dámaso, núm. 3, principal izquierda, de

esta plaza, para responder en la referida causa de los cargos que le resultan; bajo aperebimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fernando Díez Alonso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, en la prisión celular de la misma, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1908.—Pedro Sáez. JG—1893

D. Fidel de la Cuerda Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado de este batallón Melitón Monte González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Melitón Monte González, hijo de Eladio y María, natural de San Román de Ormila (Valladolid), cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fidel de la Cuerda. JG—1889

D. Javier de Soto y Reguera, primer Teniente del regimiento de Húsares de la Princesa, 19.ª de Caballería, y Juez del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo Indalecio Pérez Calvo por no verificar su concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antero y de Luciana, natural y vecino de Fuentesauco (Zamora), Capitanía general de la séptima región, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 625 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde-Duque, á responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente; advirtiéndole que de no verificarlo así será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1908.—Javier Soto. JG—1897

D. José Barradas García, Comandante de Infantería, Juez instructor de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y de un exhorto procedente de los Estados Unidos de América por reclamación que hace Doña Cornelia Alvarez de Otazo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Prendes Iglesias, residente en España, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado militar, calle del Cid, núm. 4, con objeto de prestar declaración en dicho exhorto; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Abril de 1908.—José Barradas. JG—1884

MALAGA

D. Antonio Martín Lagunilla, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los segundos Tenientes de los regimientos Infantería de Extremadura y Borbón, respectivamente, D. Ildefonso Garrido Tudela y D. José Clarés Cruz.

Por el presente edicto hago saber que en la madrugada del 24 de Septiembre último, y como consecuencia de la inundación que tuvo lugar en esta capital, los dueños de un estanco, sito en la casa núm. 2 de la calle del Marqués, D. Francisco y Doña Micaela Jiménez Pinto se vieron en inminente peligro de perecer ahogados, dada su avanzada edad y la gran cantidad de agua que penetró en sus habitaciones. Los segundos Tenientes arriba mencionados, haciendo caso omiso del riesgo que corrían, y con un valor digno de todo encomio, consiguieron, tras grandes esfuerzos, penetrar en el estanco, derribando la puerta, y lograron salvarles de una muerte cierta.

Y usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, invito á todas las personas que deseen declarar en pro ó en contra para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cobertizo del Conde, núm. 3, piso segundo; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 11 de Abril de 1908.—Antonio Martín. JG—1894

Jurisdicción de Marina.

BILBAO

D. Antonio Samper y Lapique, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra Julián Irazu y López, hijo de Julián y de María, natural de Sestoña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de un mes comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8, en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 12 de Junio de 1908.—Antonio Samper.—Por su mandato, Agustín Bilbao. JM—448

D. Antonio Samper y Lapique, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor en el expediente de prófugo contra Pablo Sáez y Rojas, hijo de Diego y Juliana, natural de Bilbao.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido

individuo para que en el plazo de treinta días comparezca ante Juzgado, sito en la Alameda de Mazanedo, núm. 8, en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 12 de Junio de 1908.—Antonio Samper.—Por su mandato, Agustín Bilbao. JM—449

ANUNCIOS OFICIALES

La Vega Azucarera Granadina.

Se convoca á los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, en el domicilio social, Toril, núm. 28, el día 10 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, á fin de darle cuenta de las renunciaciones de tres Vocales del Consejo de administración, y nombramiento de quienes hayan de sustituirlos por el tiempo que les queda de ejercicio del cargo.

Para tomar parte en la junta precisa ser tenedor de diez acciones por lo menos, ó igual número de obligaciones, bien propias ó en representación, y la asistencia, constitución de la junta y sus acuerdos se sujetarán á lo que establecen los artículos 26, 27, 29 y siguientes de los Estatutos.

Granada 21 de Julio de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, F. Javier Castillo. X—1289

El Día.

Compañía anónima de seguros.

CARTAGENA

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and Gastos. Rows include Caja, Banco de España, Cuentas deudoras, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Banco de España, Corresponsales, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 24 de Julio de 1908.

Large meteorological table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1908.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima de aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8.—IMPRESA.—Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

SANTIAGO EL MAYOR, APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA

ESPECTACULOS

APOLLO.—A las 8 y 3/4.—Las bribonas.—Sección doble.—Sangre moza y Las bribonas. A las 5.—Caza de almas.—Las bribonas.—Sangre moza. COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 4.—La fiesta del Carmen.—Musa negra.—Los picaros celos.—Los africanistas.—La fiesta del Carmen.—La mala semilla.—El maldito dinero.—La fiesta del Carmen.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.